

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p><b>PROCESO:</b> GESTION DOCUMENTAL</p>	<p><b>CÓDIGO:</b> CSJCF-GD-F04</p>	
	<p><b>ACUSE DE RECIBIDO:</b> ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS</p>	<p><b>VERSIÓN:</b> 2</p>	

## Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales

### Acuse de Recibido

**FECHA:** Lunes 24 de Enero del 2022

**HORA:** 2:28:25 pm

Se ha registrado en el sistema, la carga de 1 archivo suscrito a nombre de; Cristian Camilo Daza López, con el radicado; 202100242, correo electrónico registrado; cristiancadalo@hotmail.es, dirigido al JUZGADO 5 DE FAMILIA.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, (+57) 321 576 5914

#### Archivo Cargado

contestaciondemanda.pdf

**CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-17001-20220124142825-RJC-9448**

Palacio de Justicia 'Fany Gonzales Franco'

Carrera 23 # 21-48 Oficina 108 Manizales - Caldas

csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co

8879620 ext. 11600

Manizales, mes de enero del año 2022

SEÑOR:  
JUEZ QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES (REPARTO)  
MANIZALES, CALDAS.

ASUNTO: CONTESTACION DEMANDA RADICADO N° 2021-00242

**CRISTIAN CAMILO DAZA LOPEZ**, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía N°1.060.650.824 y portador de la T.P. No. 284.984 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado del señor **ALEX ROBERT TACAN COLIMBA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 87.219.856, por medio del presente escrito procedo a contestar la demanda de solicitud de aumento cuota alimentaria formulada ante usted por la señora Liliana Hernández Aguirre representada por su abogada, de la siguiente manera:

#### CONTESTACIÓN FRENTE A LOS HECHOS.

**FRENTE AL HECHO UNO:** es cierto señor Juez

**FRENTE AL HECHO DOS:** Es PARCIALMENTE CIERTO, toda vez que, se tiene que anteriormente ya había existido un proceso de fijación de cuota alimentaria en donde la cuota fue fijada en \$420,000. De este acuerdo previo causa curiosidad a esta defensa que no fuera aportada dicha acta de conciliación, pues si ya hay alimentos fijados y lo que se busca es un aumento en la cuota de alimentos, desde el encabezado se debió poner que es una demanda de aumento de cuota alimentaria para no inducir a error a la judicatura poniendo fijación de cuota, cuando con anterioridad dichos alimentos estaban regulados. Se aporta a este cartulario el acuerdo donde previamente se habían fijado los alimentos.

**FRENTE AL HECHO TRES ES PARCIALMENTE CIERTO:** Es parcialmente que mi cliente señor Juez provee de la suma de (\$ 420.000) mensuales a su hijo Juan Sebastián, para salud, vestuario, alimentación, educación, habitación, pues desde que la demandante radicó la demanda mi cliente se encuentra embargado por un 20% de su salario, suma que supera incluso la cuota solicitada en esta demanda y que le está generando problemas para el cumplimiento de sus obligaciones personales pues lo que le están descontando es muchísimo más de lo que presuntamente el niño necesita, por lo que es este el momento de solicitar que al recibir la contestación se ajuste el embargo a las presuntas necesidades del niño, hasta que en juicio se examinen las pruebas y se fije una cuota de alimentos con base a lo legalmente aportado al proceso.

**FRENTE AL HECHO CUATRO ES PARCIALMENTE CIERTO:** Es cierto que **ALEX ROBERT** provee el dinero, para que su hijo JUAN SEBASTIÁN salve su necesidad. Pero frente a la

discriminación de gastos que cita la apoderada de la demandante y que según plantea sic, “relación de gastos que actualmente posee el menor de edad y que relaciono” no estoy de acuerdo, ya que, en el análisis del mismo, se genera unas dudas, como la que se desprende del título del encabezado “Gastos Básicos Mensuales” y algunos ítems de su respectiva discriminación como:

Refrigerios, libros, y hace relación con el Kit escolar cobrando doble toda vez que, el ítem de kit escolar incluye los libros. En lo que hace relación a la alimentación y recreación tiene mayor valor la diversión que la alimentación al igual que los puntos anteriormente narrados.

En el ítem de clases particulares no se aporta pruebas de contrato al igual que el cuidador (a) no se aporta contrato de quien cumple con dicha labor.

Seguido a esto, es un atentado a la lógica que una persona que se gana \$1,135,000 de los cuales tiene que pagar descuentos de salud y pensión proporcional, así como otras deducciones de ley, brinde en alimentos \$1,082,500, por tanto ni siquiera con el salario le alcanza para cubrir la supuesta cuota de alimentos que le brinda a su hijo, esto sin contar que la demandante tiene otra hija y también tiene obligaciones económicas con aquella. Por lo que solicito de antemano se ponga especial atención a las afirmaciones que se hacen bajo gravedad de juramento con la demanda.

**FRENTE AL HECHO QUINTO:** me atengo a lo probado en el proceso.

**FRENTE AL HECHO SEXTO ES CIERTO**

### FRENTE A LAS PRETENSIONES

Señor Juez frente a la pretensión que solicita la demandante, respetuosamente solicito primero hacer un análisis, a como comienza a tejerse argumentativamente la misma. no se percibe ni medianamente por ningún lado como mi prohijado **ALEX ROBERT TACAN COLIMBA** vulnere algún derecho fundamental de su hijo **JUAN SEBASTIAN**.

**FRENTE A LA PRIMERA:** me opongo a lo pretendido de fijar una cuota de hasta el 50% del salario de mi poderdante, toda vez que mi prohijado **ALEX ROBERT TACAN COLIMBA**, tiene que valer por su manutención y el de su nuevo hogar, además posee dos padres los cuales no tienen un trabajo fijo y medio se rebuscan en la economía naranja de la informalidad, por lo que mi prohijado debe ayudarles para su sustento, los cuales están adentrándose cada día en la incertidumbre de la tercera edad sin ninguna posibilidad futura de pensionarse, dado que sus aportes no les alcanzaron.

Señor juez la parte demandante aporta en su demanda un certificado donde la madre del niño **JUAN SEBASTIAN**, labora en la empresa **ONCOLOGOS DEL OCCIDENTE S.A.S** y en el mismo se lee que devenga un salario de \$ 1.135.000 pesos, de aquí se desprende unos interrogantes los cuales amablemente solicito sean tenidos en cuenta en la decisión a tomar.

¿si se gana ese salario \$ 1.135.000, ¿cómo es que en el hecho cuarto plantea que los gastos básicos más otros para la manutención de **JUAN SEBASTIAN** hacienden a la suma de \$ 2.165.000? ¿cómo es que plantea que cada uno deberá aportar \$1.082.500? ¿entonces quiere decir eso, que para la

manutención de la señora LILIANA HERNANDEZ AGUIRRE y la de su hija la cual no se menciona en este proceso solo quedará así (¿\$ 1.135.000-\$1.082.500= \$ 52.500?)

frente a eso señor Juez me acojo a lo probado por la parte demandante.

Señor Juez solicito amablemente se estudie la posibilidad de que el aporte de mi prohijado para la sana manutención de su hijo hacienda a la suma de (\$ 700.000.) más el incremento del IPC, suma suficiente para costear los gastos del niño. Pues esto corresponde a un aumento del 66% en relación con la cuota que se tiene establecida, así mismo solicito se estudie la posibilidad de que con esta cuota no se tenga lugar a las primas de enero y diciembre, o se reduzca el porcentaje de las mismas.

### **EXCEPCIONES DE MÉRITO**

#### **INEFICACIA DE EMBARGO POR SER AUMENTO DE CUOTA Y NO FIJACIÓN DE LA MISMA.**

Si bien en el proceso se realiza el embargo provisional de la cuota de alimentos, la finalidad de dicha fijación de alimentos provisionales es cuándo estos no se han fijado anteriormente, dando así la protección integral al niño. En este caso se evidencia que lo que se hizo fue decretar dicha medida con una cuota de alimentos legalmente fijada, modificando de manera abrupta la suma que se venía aportando, aún cuando la obligación ya existía. Por lo que en principio jurídicamente hablando dicho embargo debería suspenderse porque los alimentos del niño se vienen garantizando y al momento de la demanda ya se encontraban protegidos, por otra parte se ve que en los hechos de la demanda y en la conciliación se habla de aumento de cuota alimentaria, y no de fijación, razón que también da pie a que se levante el embargo.

#### **EMBARGO EXCESIVO DEL SALARIO.**

De lo que expresa la demandada en el proceso lo pedido es UN MILLÓN OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS (1,082,500), suma que aun no ha sido debatida en juicio, pero que debería tenerse como el máximo para embargar provisionalmente toda vez que los alimentos tienen un componente de ayuda y por tanto para una fijación así sea provisional es necesario revisar la necesidad del alimentario así como la capacidad del alimentante, si bien este componente se conoce al momento del fallo, es pertinente mirar la confesión de la apoderada y de su prohijada en la demanda para tomar un tope máximo de dinero a embargar, es así que en alimentos provisionales, mientras se resuelve la contienda se debe mirar la presunta necesidad del alimentante nombrada en la demanda como un tope de embargo.

Es así que el embargo máximo de este proceso se debió realizar máximo por un valor de \$1,082,500 y no por un valor de \$2,100,000 Siendo el porcentaje provisional de embargo justo mientras se debaten las pruebas del proceso un 12,76 por ciento luego de los descuentos de ley. Véase lo que reza el artículo 164 del código general del proceso “toda decisión judicial debe fundarse en las pruebas regular y oportunamente allegadas al proceso...”

Como pretensión subsidiaria en caso de que como autoridad no llegase a tener en cuenta los anteriores argumentos es necesario tener en cuenta lo siguiente:

Por otra parte se están descontando actualmente el 20 % de lo que compone salario y el auxilio sin tener en cuenta que esto debe hacerse luego de las deducciones de ley, tal como lo reza el numeral 1 del artículo 130 del Código de la infancia y la adolescencia.

Respetando el numeral 1 del artículo 130 de la ley 1098 de 2006, **lo que se debe pagar por embargo del 20% del salario luego de los descuentos de ley es \$1,384,000.** Toda vez que \$8,480,000 que es el salario menos los descuentos de ley que son \$1,557,000, dan la suma de 6,923,000 que al sacarle el 20 por ciento es \$1,384,000. En conclusión, a mi cliente le están descontado cada mes 710,000 pesos adicionales a lo que ustedes como célula judicial ordenaron, por lo que de manera respetuosa le solicito aclararle a la empresa que los descuentos se hacen después de los descuentos de ley y sobre el salario.

### LA GENÉRICA.

Su señoría le ruego el favor que en virtud del artículo 282 del código general del proceso, declare las excepciones genéricas que surjan de lo probado en este proceso.

### FALTA DE CAPACIDAD DEL ALIMENTANTE PARA BRINDAR LA CUOTA DE ALIMENTOS PRETENDIDA POR LA DEMANDADA.

Si bien su señoría a su Despacho llegó un oficio por parte del empleador de mi cliente donde expresa que aquel recibe un salario de \$8,480,806 y un auxilio que no constituye salario ni ninguna prestación social por valor de \$1,696,157, es este el momento preciso para indicarle porqué mi cliente con estos ingresos no puede pagar una cuota de \$1,085,000 pesos, y el embargo por \$1,697,000 lo está afectando en su mínimo vital.

Véase al respecto los gastos con que cuenta mi cliente:

A) \$1,557,000 de descuentos de ley mensuales.

Que son: salud \$338,000, pensión \$338,000, retención en la fuente \$797,000.

B) descuentos de \$3,000,000 de pesos para compra de vivienda mensual, que van a una cuenta AFC con destino a pagar a la fiduciaria con que tiene el plan de vivienda.

c) La mitad del contrato de arrendamiento del lugar donde vive en la ciudad de Bogotá que equivale a \$1,050,000, (el cánon cuesta \$2,100,000 actualmente)

D) Una ayuda que le brinda a sus padres personas que están cercanas a la tercera edad y que trabajan en la informalidad, por valor de 1,000,000 al ser aquellos acreedores también del derecho de alimentos y sujetos que se les debe ayuda conforme al artículo 411 del código civil.

E). la Mitad de las facturas mensuales del lugar donde vive que equivalen a, agua 49,634, internet y telefonía \$109,000.

F). Gastos de tiquetes aéreos mensuales de desplazamientos por valor de \$600,000 teniendo en cuenta la necesidad de los desplazamientos de la ciudad de Medellín a la ciudad de Bogotá que es donde reside.

G) Descuentos del 33,2 % en el auxilio no constitutivo de salario equivalente a \$563,124

H) visitas a Juan Sebastián Mensuales con hotel, alimentación y salidas con el niño por valor de \$500,000

I). Desayuno, algos, almuerzo y comida los días que permanece mi cliente en la ciudad de Ituango 600,000

J). Mitad de lo correspondiente a mercado, implementos de aseo de la casa donde vive con su pareja, gastos de desplazamiento intermunicipales en las ciudades de Bogotá e Ituango por valor de \$800,000

Es necesario aclarar que para salir de Ituango semanalmente mi cliente debe tomar transporte hasta la ciudad de Medellín, que cuesta alrededor de \$40,000, y posteriormente cuando llega a Medellín toma para el aeropuerto de Rionegro que cuesta \$90,000, así mismo desde el aeropuerto debe pagar taxi hasta su casa en Bogotá, y en el trayecto de Bogotá a su trabajo debe incurrir en los mismos gastos.

Con todo, a mi cliente con sus obligaciones y el compromiso que adquirió para obtener el sueño y el derecho constitucional de tener una vivienda digna, luego de todo lo discriminado en esta excepción le queda una suma de \$850,205 libres de los cuáles le sería posible brindar una suma de 700,000 pesos a su hijo y así tener 150,000 pesos para su recreación, dado que la mayoría de sus ingresos se van destinados a pagar deudas, gastos personales y obligaciones con sus familiares.

Aquí se demuestra que el embargo excesivo lo está afectando en el cumplimiento de sus obligaciones.

#### **AUSENCIA DE NECESIDAD DEL ALIMENTANTE QUE JUSTIFIQUE UNA CUOTA CONJUNTA DE 2,165,000**

Si bien la demandante presentó un cuadro de gastos del niño Juan Sebastián por valor de 2,165,000

Se hace necesario que mi cliente haga un aproximado de los gastos del niño en contraposición a lo que plantea la demandante.

Concepto	Gastos mensuales
Mensualidad Lans	277,000
Transporte	150,000 en transporte público.
Refrigerios	Con 100,000 es suficiente
Vestuario	90,000
Alimentación	200,000

Vivienda y aseo	187,000
Recreación	200,000 que se pagan de clases de guitarra
Total	1,204,000

Con este cuadro se esboza el aproximado que hace mi cliente de los gastos del niño Juan Sebastián, y que le alcanzan para vivir de una manera congrua a su estilo de vida.

Si bien se nombran gastos médicos y visitas a Odontología esto no sucede de manera mensual, por otra parte, el cuidador no es necesario porque el niño estudia todo el día, adicional a esto tampoco se hace necesario un gasto de tutoría mensual dado que su padre podría brindarle dicho acompañamiento en sus tareas, con todo y teniendo en cuenta la capacidad de mi cliente luego de los gastos esbozados de acuerdo a sus capacidades puede brindar la suma de 700,000 pesos, esto para que mensualmente pueda aquel venir a visitarlo como me expresa él que lo viene haciendo y brindándole dentro de dichas visitas la recreación. Aunado a lo anterior, lo que son uniformes, vestido, libros y todos estos gastos que se hacen de manera anual estaría cubierto por un aumento en el gasto de la cuota por parte de los dos padres en el mes de enero que compensaría con la prima de servicios y se haría por partes iguales.

Seguido a esto, con esta cuota de \$700,000 es suficiente para satisfacer la necesidad del niño, pues en caso que fuera totalmente cierto lo que plantea la demandante que el niño necesita 2,165,000 a ella solo le quedarían 50,000 de su salario para vivir y no tendría ni si quiera como desplazarse a su lugar de trabajo desde su casa, situación que teje un manto de duda frente a la verdadera necesidad del niño Juan Sebastián.

Por otra ¿si apenas desde octubre ocurrió lo del embargo, como hacía la señora demandante para cubrir 2,165,000 del niño descontando 420,000 que estaban fijados como cuota de alimentos del progenitor de Juan Sebastián? ¿al tener aquella otra hija acaso no le brinda a ella ningún apoyo económico?

### **INESTABILIDAD DEL EMPLEO ACTUAL PARA SOSTENER UNA CUOTA IMPOSIBLE DE PAGAR A FUTURO.**

Como consta en el cartulario mi cliente cuenta con un contrato a término fijo a menos de un año que en el mes de octubre del año pasado venció, por el hecho de que la obra aún no ha terminado el contrato se prorrogó otros meses, pero según lo que manifiesta mi cliente, aquel probablemente en cuestión de 4 meses vuelva a quedar desempleado, es por esto que se solicita tener consideración de esta situación, para tener que evitar un desgaste en la justicia de iniciar a los 4 o 3 meses siguientes un proceso de disminución de cuota alimentaria, por cambio en las condiciones, en cuanto a la situación del alimentante.

Se pide que de manera oficiosa al Juez que solicite a la empresa hasta cuando aproximadamente va el contrato de trabajo, para que pueda verificar la veracidad de la inestabilidad laboral que actualmente tiene mi cliente.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO.**

Artículos 24, 110, 111, 129, 130 al 135 de la ley 1098 de 2006, artículos 260, 411 al 427 del código civil. Artículos 390 a 392 y concordantes del código genral del proceso, concepto 146 del 30 de noviembre de 2017 de Bienestar Familiar, sentencia t-492 de 2003 de la Corte Constitucional, sentencia del 30 de junio de 1998 del tribunal superior de Bogotá, C- 604/ 2016.

### **Sentencia T-492 de 2003**

De la sentencia citada se obtiene un basamento para la fijación de la cuota alimentaria, en la cual se expresa que el padre no debe pauperizarse, y contrario a ello lo que se debe propender luego de que el hijo tenga cubiertas sus necesidades congruas, es no impedir que los otros acreedores del derecho de alimentos como lo es la madre, y sus gastos propios lo pongan en situaciones de angustia, pues el padre debe gozar de un estado de bienestar para transmitirle este sentimiento a sus hijos y de esta manera llevar un amor más fraternal. Véase al respecto lo que dice de manera literal la sentencia:

“El legislador ha establecido que los alimentos constituyen “todo lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, asistencia médica, recreación, formación integral y educación o instrucción del menor”, de manera que se han entendido los alimentos como una obligación dineraria. Por lo mismo, no son compensables con la presencia del padre (...) La atención de las necesidades de los hijos, aunque es una obligación constitucional, debe armonizarse con el derecho a desarrollarse como persona y ser partícipe activo en la sociedad. Tal desarrollo y participación demanda recursos para atender gastos que permitan la congrua existencia. Los padres no pueden convertirse en una suerte de “esclavos” de sus hijos. También es necesario garantizar su desarrollo personal, lo que redunde en beneficios, no necesariamente monetarios, para sus hijos (...)

*“El Estado, sea al momento de imponer las cuotas o cuando avala los acuerdos entre particulares, tiene la obligación de asegurar que las cuotas alimentarias cumplan su propósito –satisfacer necesidades congruas o necesarias- y que sean equitativas para los acreedores de las mismas. Ello implica que no es posible realizar una distribución que conduzca al desconocimiento de los derechos de otros acreedores –por ejemplo, otros hermanos- o a una reducción de los recursos que se pueden dirigir a otro núcleo familiar que impida su sustento. El juez, o la autoridad competente, tiene la obligación de prever esta situación e impedir que se presente.*

*De otra parte, tal distribución ha de tener en cuenta las necesidades propias del deudor. Habida consideración de que los alimentos se deben por razones de solidaridad (y en virtud de mandamiento legal)<sup>1</sup>, la extracción de recursos del patrimonio de una persona no puede conducir a su pauperización o a impedirle, más allá de lo que resulte razonable, la realización de su proyecto de vida<sup>2</sup>. De igual manera, dentro de los mismos márgenes, la distribución de*

---

<sup>1</sup> C-919 de 2001.

<sup>2</sup> En sentencia T-227 de 2003, la Corte Constitucional vinculó la definición del carácter fundamental de un derecho constitucional a su relación con la dignidad humana y su traducción en un derecho subjetivo “es decir, en la medida en que resulte necesario para lograr la libertad de elección de un plan de vida concreto y

*recursos no puede convertirse en fuente de angustia que impida las relaciones armónicas de la pareja y de éstos hacia sus hijos. Así, ha de tenerse en cuenta las necesidades –congruas- propias de la persona y de las personas que dependan de ella.”*

### **SOBRE LA CUANTÍA DE LA MESADA.**

Teniendo en cuenta la doctrina judicial en la materia sobre la fijación de la cuota de alimentos, se encuentra que el tribunal de Bogotá en sentencia del 30 de junio de 1998 expresó:

**“No es como se cree infundadamente, de que(sic) el acreedor alimentario tiene derecho a un porcentaje del patrimonio o de los ingresos del deudor.** *No. Aquel tiene derecho a que se fije una cuota suficiente para satisfacer sus necesidades, teniendo en cuenta, en el caso de los mayores, si los alimentos son congruos o necesarios (C.C., artículo 413), o sin son los indispensables para la satisfacción de las necesidades descritas en el artículo 133 del código del Menor, si se trata de alimentos para menores, pero en todo caso, tiene que cuantificarse la necesidad. No puede el juez discrecionalmente, apartado de toda realidad objetiva, fijar una cuantía, como un porcentaje de valor del salario, por ejemplo, que es lo que usualmente acontece, sino que debe tener en cuenta las necesidades económicas concretas del alimentario y las facultades del deudor y sus circunstancias domésticas. (C.C., arts. 419 y 420).”<sup>3</sup> (negrilla y subraya fuera del texto).*

### **PRUEBAS**

- 1) Tiquetes de avión Medellín- Bogotá del 2021/12/09. Téngase en cuenta que los tiquetes por temporadas a veces son más costosos.
- 2). Tiquete de avión Medellín- Bogotá. 2021/11/17.
- 3) Recibo Ropa Juan Sebastián.
- 4) Factura por 93,400 pesos de ropa para Sebastián.
- 5) Pago factura de agua, aseo por valor de 114,289 del 16 de septiembre de 2021
- 6) Factura claro multiplay por valor de 218,000.

---

la posibilidad de funcionar en sociedad y desarrollar un papel activo en ella”. De ahí que la protección de la realización del proyecto de vida personal, se convierta en uno de los ejes del constitucionalismo colombiano. Ver sentencia T-881 de 2002 sobre proyecto de vida y dignidad humana.

<sup>3</sup> Sentencia del 30 de junio de 1998 del tribunal de Bogotá, citada en el libro “derecho de familia tomo II actuaciones extrajudiciales y judiciales tercera edición año, autor Jorge Parra Benítez 2019

7) Tiquetes de avión de fecha 30 de noviembre de 2021, y del 25 de enero de 2022 muestra que llega de Bogotá a Rio negro, y es prueba que de ahí debe pagar taxi a Medellín, y de Medellín debe pagar transporte hasta el Municipio de Ituango para irse a laborar.

8) Contrato a término fijo inferior a un año del 20 de abril de 2021 al 19 de octubre de 2021, donde se expresa que es salario y que no lo es, y la inestabilidad laboral que actualmente soporta mi cliente.

9) Formatos de autorización de descuentos de nómina.

10) Formato de autorización de descuentos por alimentos recibidos en las instalaciones del hidro Ituango por valor del 33,2 %.

11. Contrato de encargo fiduciario de adhesión e inversión para la separación de unidades de vivienda.

13. Recibo de hotel para visita de Juan Sebastián el día 20 de septiembre de 2021, por valor de 318,540.

14. Contrato de arrendamiento, de la vivienda donde vive mi cliente suscrito por su pareja.

15. Desprendibles de pago de las quincenas del mes de diciembre de 2021, y del mes de enero de 2022.

#### **PRUEBAS TESTIMONIALES.**

José Raúl Tacán Yandun (progenitor de mi cliente)

C. C 13.008.438

Dirección de residencia, Calle 25b número 11-38, Barrio el Manzano, Ipiales

Se notificará en el correo electrónico del apoderado del demandado: [cristiancadalo@hotmail.es](mailto:cristiancadalo@hotmail.es)

Rendirá testimonio sobre lo que le conste frente a los gastos que su hijo tiene, así como sobre lo que conozca de cuáles son los gastos del niño Juan Sebastián, así mismo declarará sobre la suma con la que su hijo Alex Robert Tacán le colabora para la manutención, así como las razones por las cuáles necesita dicha ayuda. y lo que sepa de cuántas veces aquel asiste a la ciudad de Manizales a visitar a su hijo Juan Sebastián

María Eloisa Colimba Canacuan (progenitora de mi cliente)

C. C 27.174.007

Dirección de residencia, Calle 25b número 11-38, Barrio el Manzano, Ipiales

Se notificará en el correo electrónico del apoderado del demandado: [cristiancadalo@hotmail.es](mailto:cristiancadalo@hotmail.es)

Rendirá testimonio sobre lo que le conste frente a los gastos que su hijo tiene, así como sobre lo que conozca de cuáles son los gastos del niño Juan Sebastián, así mismo declarará sobre la suma con la que su hijo Alex Robert Tacán le colabora para la manutención, así como las razones por las cuáles necesita dicha ayuda, y lo que sepa de cuántas veces aquel asiste a la ciudad de Manizales a visitar a su hijo Juan Sebastián

Paola Fernanda Renteria Jiménez (actual pareja de mi cliente).

C. C 29.307.688

Calle 83 número 22a 24, Bogotá D. C

Email: [renteriapaola25@gmail.com](mailto:renteriapaola25@gmail.com)

Rendirá testimonio sobre la actual relación que lleva con mi cliente, los gastos que se tienen en su nuevo hogar así como la suma de dinero que el aporta para la casa. Rendirá testimonio también sobre lo que le conste de los gastos del señor Alex Robert Tacán y lo que sepa de cuántas veces aquel asiste a la ciudad de Manizales a visitar a su hijo Juan Sebastián.

#### ANEXOS

- 1) los enunciados en el acápite de pruebas
- 2) Poder.

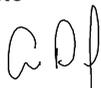
#### NOTIFICACIONES.

Mis poderdante se notifica en la dirección inscrita en la demanda y por medio de su apoderado.

La demandante se notificarán en las direcciones aportadas en la demanda.

El apoderado de la parte demandada se notifica en el correo electrónico: [cristiancadalo@hotmail.es](mailto:cristiancadalo@hotmail.es) y en la dirección calle 20 a No 21-30 oficina 603, edificio Pasaje Pinzón oficina 603 de la ciudad de Manizales.

Cordialmente



**CRISTIAN CAMILO DAZA LÓPEZ.**

**C.C. 1.060.650.824.**

**T.P. 284.984 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.**

Manizales, enero de 2021.

SEÑORES:

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE MANIZALES.

CIUDAD.

**Asunto: OTORGAMIENTO DE PODER(DECRETO 806 DE 2020) EN PROCESO RADICADO:  
2021-00242**

**Alex Robert Tacán Colimba**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 87.219.856 actuando en nombre propio, mediante el presente documento manifiesto a usted que otorgo poder especial, amplio y suficiente al abogado Cristian Camilo Daza López, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.060.650.824 de Manizales, portador de la tarjeta profesional No. 284.984 del Consejo Superior de la Judicatura, para la representación total de mis intereses dentro del proceso DE FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS con radicado No 2021-00242 que instauró contra mí la señora Liliana Hernández Aguirre, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.053.823.828 en representación de nuestro hijo menor de edad, Juan Sebastián Tacán Hernández.

Mi correo electrónico personal es: [ingeniero.alextaacan@gmail.com](mailto:ingeniero.alextaacan@gmail.com) , y el de mi apoderado es: [cristiancadaio@hotmail.es](mailto:cristiancadaio@hotmail.es), que coincide con el correo con el que está inscrito en el registro nacional de abogados.

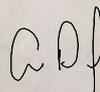
Mi apoderado queda facultado para: contestar demanda, presentar excepciones previas, presentar excepciones perentorias, recibir, desistir, transigir, tachar documentos y/o testigos, solicitar y aportar información y documentos, presentar denuncias penales, presentar acciones de tutela, solicitar compensación, nulidad relativa, y prescripción de las obligaciones, sustituir y reasumir el poder en cualquier momento, conciliar total o parcialmente las pretensiones, presentar peticiones, acciones de tutela, denuncias, presentar fórmulas de arreglo, allanarse, adelantar y solicitar cualquier medida que considere necesaria para el proceso, en forma tal que no pueda alegarse en ningún momento que carece de suficiente representación para ello, todo esto según lo estipulado en el Artículo 77 del Código General del Proceso.

Cordialmente,



**ALEX ROBERT TACÁN COLIMBA**  
C.C. NO. 87.219.856

Acepto,



**CRISTIAN CAMILO DAZA LOPEZ**  
CC.1.060.650.824  
T. P 284.984 del CSJ.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE IPIALES  
PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO Y HUELLA  
ANTE EL DESPACHO DE LA NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE IPIALES,

COMPARECIDO: Alex Robert Jacan Colimba  
QUIEN EXHIBIO: C.C-87-214-856 de Ipiales

Y DECLARO QUE EL CONTENIDO DEL ANTERIOR DOCUMENTO ES CIERTO Y QUE  
LA FIRMA Y HUELLA QUE EN EL APARECEN SON LAS MIAS.

07 ENE 2022



IPIALES, \_\_\_\_\_  
COMPARECIENTE  
\_\_\_\_\_  
Alfonso Javier Benitez Carrero  
NOTARIO



SE CERTIFICA IMPRESIÓN DE  
HUELLA DIGITAL A PETICIÓN  
DEL COMPARECIENTE



**Estás listo  
para volar  
con Viva**

Reserva aprobada

Fast Colombia S.A.S  
NIT 900313349-3

Vía El Porvenir 500mts  
después del Tablazo Sector  
Llanogrande Zona E,  
Rionegro, Colombia

Tel: (4) 604 4900  
www.vivair.com

**VIVA**  
¡Vuela más!

## PASAJE AÉREO

Código de reserva	Número pasaje	Referencia
<b>MBYTSG</b>	64119325533	91674716

## INFORMACIÓN PASAJERO

Nombre pasajero	Tipo	Tipo documento	Número documento
<b>ALEX TACAN</b>	ADT	A	87219856

## INFORMACIÓN DE ITINERARIO

Origen	Destino	Salida	Llegada	Fecha	No.Vuelo	Operado por	Clase
Medellin MDE	Bogota BOG	22:25	23:19	2021/12/09	5933	Fast Colombia S.A.S.	K

## CÁLCULO DE TARIFA

Tipo	Cantidad	Moneda	Observaciones
Tarifa Base DOM MDE-BOG	\$111,695.00	COP	MDE - BOG
Sobrecargo Combustible	\$8,400.00	COP	FH DOM Directo
Cargos aeroportuarios	\$17,200.00	COP	FCCO - Tasa Aeroportuaria Colombia
Impuestos MDE-BOG (Tarifa, Fee Administrativo, Sobrecargos)	\$6,005.00	COP	Impuesto por Venta IVA - CO

## CÁLCULO DE SERVICIOS

Código	Descripción	Costo COP	Tipo
FEPM	Mochila o bolso	\$0.00	Cargo

## INFORMACIÓN DE PAGO

Código	Descripción	Costo COP	Fecha
65744948	Master Card	\$143,300.00 COP	2021/12/06

## DETALLES DE LA RESERVA

Descripción	Costo COP
Total tarifa	\$111,695.00 COP
Total cargos aeroportuarios	\$17,200.00 COP
Total impuestos	\$6,005.00 COP
Total cargos/tarifa/impuestos	\$134,900.00 COP
Total fee administrativo	\$0.00 COP
Total sobrecargo	\$8,400.00 COP
Total servicios	\$0.00 COP
Total impuestos servicios	\$0.00 COP
Total servicios/impuestos	\$0.00 COP
<b>TOTAL RESERVA</b>	<b>\$143,300.00 COP</b>

\*Revisa términos y condiciones [aquí](#)

**Viaja más cómodo.**  
Elige ventana, pasillo, primera fila,  
al lado de tus amigos o familia.

**Compra con anticipación  
y ahorra  
¡Tu decides!**



Hasta  
**60%**  
de descuento al  
comprar por  
la web

**¡Ahorra hasta un  
60% comprando  
en vivaair.com**



Si esperas hasta llegar al aeropuerto para pagar algún servicio adicional,  
el valor de este será mucho mayor.

## CÁLCULO DE TARIFA

Tipo	Cantidad	Moneda	Observaciones
Tarifa Base DOM MDE-BOG	\$97,695.00	COP	MDE - BOG
Sobrecargo Combustible	\$8,400.00	COP	FH DOM Directo
Cargos aeroportuarios	\$17,200.00	COP	FCCO - Tasa Aeroportuaria Colombia
Impuestos MDE- BOG (Tarifa, Fee Administrativo, Sobrecargos)	\$5,305.00	COP	Impuesto por Venta IVA - CO

## CÁLCULO DE SERVICIOS

Código	Descripción	Costo COP	Tipo
FEPM	Mochila o bolso	\$0.00	Cargo

## INFORMACIÓN DE PAGO

Código	Descripción	Costo COP	Fecha
64735128	Master Card	\$128,600.00 COP	2021/11/17

## DETALLES DE LA RESERVA

Descripción	Costo COP
Total tarifa	\$97,695.00 COP
Total cargos aeroportuarios	\$17,200.00 COP
Total impuestos	\$5,305.00 COP
Total cargos/tarifa/impuestos	\$120,200.00 COP
Total fee administrativo	\$0.00 COP
Total sobrecargo	\$8,400.00 COP
Total servicios	\$0.00 COP
Total impuestos servicios	\$0.00 COP
Total servicios/impuestos	\$0.00 COP
<b>TOTAL RESERVA</b>	<b>\$128,600.00 COP</b>

\*Revisa términos y condiciones [aquí](#)

Viaja más cómodo.  
Elige ventana, pasillo, primera fila,  
al lado de tus amigos o familia.  
Compra con anticipación  
y ahorra  
¡Tu decides!

¡Viaja en  
tu asiento  
favorito!

Hasta  
60%  
de descuento por  
adelantado



DU13565 TODO 50% LA 65 MEDELLIN  
25/12/2021 01:06:25 p. m.

v 1.3

DOCUMENTO EQUIVALENTE SISTEMA POS: 1120 15682  
Caja No : 356502 Local : 3565  
Cajero : MORALES SANDRA  
Vendedores :  
1128406938 JOHANA JIMENEZ ARIAS  
Ticket : 55396

Ref	Detalle	Total
070-848C009	Camiseta mc slim M Bla 1 x \$ 99,900	99,900
DESCUENTO 50%		-\$ 49,950
063-649B038	Camiseta Basic v Neck 1 x \$ 86,900	86,900
DESCUENTO 50%		-\$ 43,450
UNIDADES 2		

Parcial : 186,800  
Dscto : -93,400

**TOTAL NETO A PAGAR: \$ 93,400**

**DESGLOSE IMPUESTOS**

Base : 78,488 IVA 19% 14,912  
Base Total : 78,488 14,912

Medio de pago	Valor	Num./Aprob.	Fecha
Visa Datafono	93,400	130613	25/12/2021

Cliente : Alex Robert Tacan Colimba  
Documento : 87219856

La información de puntos es suministrada por Intercredito de Colombia S.A.S., operador del programa Puntos SU+.

**Autorización POS**

Documento equivalente sistema POS 1120  
15682 AutDIAN 18764001220073 DE  
25/07/2020 Hasta 25/01/2022 Rango 1 A  
100000

**DATOS DEL PAGO**

**FORMA DE PAGO**

No. Pago:	10850331512
Medio de Pago:	Pagos ACH PSE
Fecha del Pago:	16/11/2021
Ticket ID:	10850331512
Transacción/CUS:	1205254408
Tipo de usuario:	Persona
Estado Transacción:	Transacción Aprobada
Concepto:	EAB AyA#10850331512, Aseo#10850331512
Ciclo Transacción:	1
Banco:	BANCOLOMBIA
Cód. de servicio:	777002
Total:	114289
Total Iva:	0

\* Esta transacción esta sujeta a verificación

**IMPRIMIR ESTA PÁGINA**

**RETORNAR AL COMERCIO**

 You  
¡Bien hecho!  
15 June, 8:34 am  
El pago ha sido debitado de tu cuenta.  
Presiona "Finalizar" para regresar al sitio recaudador y notificarle el resultado de la transacción.

### Compra online COMUNICACION CELULAR COMCEL S.A.

Nro. de factura: 937658760  
Descripción del pago: Pago factura hogar - Multiplay  
Nro. de referencia: 937658760\_1  
Nro. de referencia 2: 26440271  
Nro. de referencia 3: CC\_87219856

Nro. de comprobante: **0000002956**  
Valor pagado: **\$ 218,000.00**  
Cuenta: **\*\*\*\*\*5006 - Ahorros**

Ingresar tu email para enviar comprobante

Ingresar uno o varios emails separados con comas para enviar el comprobante.

Enviar

También puedes

✈️ El Dorado Intl Airport – Jose Maria Cordova Intl Airport		📅 Reservado para 📅 17 Noviembre 2021	
✈️ <b>Ida:</b> BOG – MDE 📅 30 Noviembre 2021			
📄 Vuelo No.	🕒 Hora de Salida	🕒 Hora de Llegada	🕒 Duración:
<b>P5 - 7270</b>	<b>El Dorado Intl Airport BOG 06:55 30 Noviembre 2021</b>	<b>Jose Maria Cordova Intl Airport MDE 07:55 30 Noviembre 2021</b>	1h
👤 Pasajero(s)	✔️ Tipo de Tarifa	🏷️ Impuestos y Cuotas	💰 \$ Total
<b>TACAN, ALEX MR</b> Adulto ID:	<b>ECONOMY FBC: SPROD1P5</b> COP 38,990	<b>CO Airport Tax (Domestic) -BOG-(CO)</b> COP 16,700 <b>YS Sales Tax (Domestic) CO(YS)</b> COP 1,950 <b>YS Ancillary VAT (Domestic) CO(YS)</b> COP 0 <b>YS Tarifa Administrativa (Domestic) CO(YS)</b> COP 1,400	<b>COP 59,040</b>
🛒 Cargos Opcionales			
👤 Pasajero(s)	📦 Tipo de Cargo	👤 Asiento	💰 \$ Valor
<b>TACAN, ALEX MR</b> Adulto ECONOMY	ART PERSONAL ORIGINAL 10 KGS	No Asignado	COP 0
🛒 Otros Cargos			
👤 Pasajero(s)	📦 Tipo de Cargo	💰 \$ Valor	
<b>TACAN, ALEX MR</b> Adulto ECONOMY	TARIFA ADMINISTRATIVA WEB	COP 28,000	
📄 Resumen de Pago		📄 Totales de Reservaciones	
<b>Pagador:</b> ALEX TACAN <b>Dirección:</b> NA, NA <b>Casa:</b> N/A <b>Trabajo:</b> N/A <b>Celular:</b> N/A <b>Consecutivo:</b> 4930776 <b>ID Pagador:</b> <b>Fecha:</b> 17 Noviembre 2021	<b>Pago:</b> COP 87,040 <b>DBIT ****na</b>	<b>Tarifa Aérea:</b> <b>Impuestos:</b> <b>Otros Cargos:</b>	<b>COP 38,990</b> <b>COP 20,050</b> <b>COP 28,000</b>
		<b>Precio Final:</b>	<b>COP 87,040</b>

## Información importante

### 1. Pagos en efectivo

Para pagos en efectivo en almacenes Éxito, Carulla, Surtimax, LA14, Banco de Bogotá o Davivienda, ten en cuenta las siguientes recomendaciones:

- Imprime este documento, preséntalo en las cajas de los bancos o almacenes aliados para pago en efectivo.
- Tienes hasta las 23:59 del mismo día en que realices tu reservación para efectuar el pago, en caso contrario tu reserva será cancelada.
- Una vez efectuado el pago recibirás la confirmación de tu reserva vía correo electrónico en un periodo no superior a 24 horas, si no la recibes, ingresa a [Administra tu viaje](#) en Wingo.com con tu código de reserva y apellido y confirma la información de tu viaje.
- Este convenio está únicamente disponible en el Banco de Bogotá, no en otros bancos del grupo AVAL.

### 2. Tarifas

Para poderte ofrecer precios muy bajos, todas nuestras tarifas son promocionales, no reembolsables, no endosables. El tiquete que compres estará vigente hasta la fecha y hora programada para el inicio del viaje. Aplicará cargo de penalidad por cambio en la fecha o en la ruta, más la diferencia de tarifa que aplique a la nueva disponible, antes de la salida del vuelo. Las tarifas no incluyen estadia máxima ni mínima requerida, no tienen temporalidad asociada, ni compra, ni reserva anticipada. Cobraremos un valor adicional a los servicios opcionales que selecciones.

### 3. Cambios

Si quieres realizar un cambio en tu tiquete ingresa a [Administra tu viaje](#) en wingo.com allí puedes realizar cambio de ruta o fecha hasta 4 horas antes de la salida programada de tu vuelo, siempre y cuando no hayas realizado Check-In. Ten en cuenta que nuestros tiquetes son muy baratos, por lo tanto, no son reembolsables, si no realizas tu viaje, tu tiquete perderá su validez y no podrá ser utilizado después. Conoce nuestra [Política de Cambios](#)

### 4. Reembolsos

En Wingo, nos apasiona ofrecerte precios muy bajos. Es por esto que los tiquetes y servicios adicionales que compres con nosotros son promocionales y no son reembolsables, conoce las excepciones:

**Retracto** (Aplica solo para compras realizadas en Colombia) Tienes derecho de retractarte de la compra, cuando ésta se haya realizado por medios NO tradicionales o a distancia, (Call Center, Pagina web). Tienes derecho de retractarte de la compra, cuando ésta se haya realizado por medios NO tradicionales o a distancia, (Call Center, Pagina web) dentro de los cinco (5) días siguientes a la compra del tiquete, siempre y cuando el vuelo NO sea dentro de los siguientes cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de la compra y mientras el vuelo no se haya realizado.

Todos nuestros tiquetes son promocionales, y no son reembolsables. Así mismo todos los cambios que realices después de pagar la reserva tendrán un valor adicional.

### 5. Formulario de contacto

Si tienes una petición, queja o reclamo, podrás diligenciar nuestro [Formulario de contacto](#) en donde te solicitaremos toda la información que necesitamos para analizar tu caso y poder darte una respuesta clara y oportuna.

## 6. Horarios de presentación en el aeropuerto

**Mostrador de registro:** Si vas a realizar Check In e imprimir tu pasabordo en el aeropuerto, necesitas documentar tu equipaje o no realizaste web Check In, te estaremos esperando en nuestro módulo de atención entre tres y una hora antes de la salida programada de tu vuelo para viajes internacionales y entre dos horas y una hora antes de la salida de tu vuelo para vuelos nacionales.

**Sala de abordaje:** Si llevas tu pasabordo impreso y no necesitas documentar tu equipaje podrás entrar directamente a la sala de abordaje. Te estaremos esperando una hora antes de la salida programada de tu vuelo para vuelos internacionales y nacionales. Ten presente que la puerta de la aeronave se cierra 15 minutos antes de la salida programada del vuelo.

## 7. Validación de documentos para viajar

Eres el responsable de validar previamente a tu viaje todos los documentos necesarios para ingresar al país a donde viajas. (Pasaporte, Visas, Tarjetas de Turismo, certificados de vacunación y cualquier requisito o documento adicional o especial que se te exija por las disposiciones legales y reglamentarias en vigor de los países de partida, tránsito y destino. Es importante tomar en consideración que algunas regulaciones migratorias requieren que Wingo se asegure que todos los pasajeros que no sean nacionales o residentes legales en el país de destino hacia donde se dirigen, tengan un medio de transporte (dependiendo de la autoridad y sus legislaciones) para salir del país destino.

Los pasajeros que viajan a Cuba y a San Andrés deberán comprar una tarjeta de turismo directamente en el módulo de atención de Wingo, la misma deberá ser pagada en pesos colombianos por regulación colombiana.

## 8. Para compras de un trayecto en vuelos internacionales

Si no eres ciudadano o residente del país a donde te diriges, las autoridades de inmigración requieren que tengas prueba de salida del país, ya sea por boleto aéreo, ferry, bus, barco, etc. como muestra de retorno a tu país de origen o continuidad a otro país como destino final.

## 9. Equipaje Documentado

Si necesitas llevar más equipaje, Wingo te ofrece la posibilidad de documentar hasta hasta tres maletas de 20Kg y 158 cm lineales (incluyéndolas llantas y manijas), en la bodega del avión, pagando por cada una un valor adicional. El equipaje deberá ser entregado en nuestros módulos de atención, antes de dirigirte a la sala de abordaje, entre tres y una hora antes de la salida programada del vuelo para vuelos internacionales y entre dos horas y una hora para vuelos nacionales.

Si tu equipaje no cumple con los límites establecidos por Wingo, deberás pagar la suma que corresponda de acuerdo a las especificaciones. El peso máximo permitido por cada pieza de equipaje que exceda las dimensiones máximas será de 32 kilos. Conoce nuestras [políticas de equipaje](#)

## 10. Check-In e impresión del pasabordo

Wingo te da la posibilidad de imprimir tu pasabordo y realizar Check-in de forma gratuita a través de la opción Web Check In desde 72 horas hasta 3 horas antes de la salida programada de tu vuelo, para vuelos desde **San José** puedes realizar check in hasta 4 horas antes de la salida de tu vuelo. Si no lo llevas descargado o impreso el día de tu vuelo, la impresión del mismo tendrá un costo más alto en aeropuerto. Conoce los [precios y tarifas](#)

## 11. Artículos Prohibidos

Wingo no transporta armas. Conoce los elementos que son considerados como peligrosos los cuales pueden atentar contra la seguridad del vuelo y los cuales no pueden ser transportados ni como equipaje de mano ni como equipaje documentado. Conoce nuestra [políticas de equipaje](#)

## 12. Aceptación de Términos y condiciones

Este documento representa la confirmación de tu reserva. Al realizar dicha reservación declaras que has aceptado todos los términos y condiciones de Wingo. [Conoce nuestro contrato de transporte](#). La información publicada en esta página puede cambiar sin previo aviso.

El titular de los datos autoriza expresamente a Wingo a recolectar los datos en los términos expresados así como también para consultar, complementar y actualizar dichos datos personales en cualquier tiempo, con otras bases de datos manejadas por un operador de información, con el fin de mantener actualizada la información de sus clientes.

*Compra únicamente en nuestros canales directos o solo a través de los intermediarios autorizados. Ten presente que si realizas tu compra a través de usuarios no autorizados, incurres en riesgos de no recibir información completa, clara y veraz sobre los términos y condiciones de tu contrato de transporte aéreo, y en algunos casos puedes ser objeto de engaños, estafas o fraudes.*

Wingo - Razón social: AeroRepública S.A. - Tax ID: Colombia (800185781-1), Ecuador (1792189268001), República Dominicana (130783675), Costa Rica (3-012-606268-13), Cuba (42001809142), Panamá (835541-1-1221 DV 74), Guatemala (7058793-0), Venezuela (J-31488728-9), México (AER 101018 HB5). Para más información: [www.wingo.com](http://www.wingo.com)



**CONTRATO DE TRABAJO A TÉRMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO.  
CARGO DE DIRECCION, CONFIANZA O MANEJO.**

Nombre del Empleador:	<b>SEDIC S.A.</b>
Domicilio del Empleador:	Cra 30 N°. 7 AA 207 Piso 4
Nombre del Trabajador:	<b>ALEX ROBERT TACAN COLIMBA</b>
Lugar y fecha de nacimiento:	Ipiales (Nariño), 18 de noviembre de 1985
Cédula de ciudadanía:	87.219.856.de Ipiales (Nariño)
Dirección del Trabajador:	Carrera 72 B # 78 B 85.
Estado Civil:	Soltero
Cargo:	Profesional Responsable SST
Teléfono fijo/ celular:	3142499003
Salario mensual:	\$8.480.806
Pagadero por:	Quincenas
Fecha de inicio de labores:	20 de abril de 2021
Fecha de terminación de labores:	19 de octubre de 2021
Lugar en que desempeñará sus labores:	Ituango (Servicio de interventoría durante la construcción de las obras civiles y el montaje de los equipos electromecánicos del proyecto hidroeléctrico Ituango)
Correo Electrónico:	ingeniero.añextacan@gmail.com

Entre los suscritos, a saber **MARIA CRISTINA PATIÑO ARANGO**, quien obra en calidad de Directora Administrativa y Financiera de **SEDIC S.A.**, que en adelante se denominará el **EMPLEADOR** por una parte, y por la otra **EL TRABAJADOR**, cuya identificación se encuentra en la parte superior del presente contrato, obrando en su propio nombre, se ha convenido celebrar el presente contrato de trabajo a término fijo inferior a un (1) año, que se estipula en las siguientes cláusulas:

**PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** EL TRABAJADOR, prestará sus servicios al EMPLEADOR, de manera personal en el desempeño de las funciones propias al cargo de conformidad con los reglamentos, órdenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR, observando en su cumplimiento la diligencia y el cuidado necesarios para tal labor.

**PARÁGRAFO:** Para el alcance del objeto y desarrollo contractual, se entenderá que EL TRABAJADOR se encuentra incorporado para todos los efectos legales, a la Empresa SEDIC S.A., a sus empresas afiliadas y subordinadas, incluida SEDIC CONSULTING S.A.S. y por lo tanto, prestará sus servicios en la Empresa Matriz, o en sus sucursales, filiales y/o subordinadas.

**SEGUNDA:- TRASLADOS DE CIUDAD,** EL EMPLEADOR podrá promover a EL TRABAJADOR a otro empleo u oficio que el TRABAJADOR sea capaz de desempeñar, así como también podrá trasladarlo de ciudad o municipio de Colombia, siempre y cuando el cambio transitorio o definitivo no implique desmejora en las condiciones de trabajo. Los gastos que se originen con el traslado serán cubiertos por EL EMPLEADOR de conformidad con el numeral 8 del artículo 57 del Código Sustantivo de Trabajo.

**TERCERA:- EXCLUSIVIDAD.** Las partes pactan y acuerdan expresamente la exclusividad de los servicios de EL TRABAJADOR en beneficio del EMPLEADOR, por lo tanto, EL TRABAJADOR se obliga a no prestar ningún servicio personal a persona natural o jurídica diferente de EL EMPLEADOR siempre y cuando la actividad a desarrollar sea competencia directa o indirectamente con el EMPLEADOR.

**CUARTA:- CLAUSULA DE CONFIDENCIALIDAD.** El TRABAJADOR se compromete a guardar estricta reserva de toda la información que llegue a su conocimiento por razón de su oficio y cuya comunicación pueda causar perjuicio al EMPLEADOR, de tal modo, que el TRABAJADOR no puede revelar los secretos técnicos, económicos ni de ninguna clase a terceros, durante la vigencia del contrato y pasados 5 años después de terminada la relación laboral, de lo contrario, deberá el TRABAJADOR, pagar la indemnización que por su conducta le haya causado al EMPLEADOR.

**QUINTA: SALARIO Y FORMA DE PAGO.** Como remuneración por la labor desarrollada EL TRABAJADOR devengará un Salario Básico Mensual de acuerdo a lo estipulado en la parte inicial del presente contrato, pagaderos cada quincena vencida. Dentro del salario ordinario se encuentran incluidos la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que trata los capítulos I y II del título VIII del Código Sustantivo del Trabajo. De igual manera, se aclara y se conviene que los casos en los que EL TRABAJADOR devengue comisiones o cualquier otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos ingresos se constituye como remuneración de la labor realizada y el 17.5% restante está destinado a remunerar el descanso de los días dominicales y festivos de que tratan el capítulo I, II y III del título VII del Código Sustantivo del Trabajo.

**PARÁGRAFO:** Cualquier trabajo o labor que ejecute el TRABAJADOR para otra persona, natural o jurídica, diferente al EMPLEADOR, pero por orden de éste, se entiende remunerada con el salario acordado en el presente contrato.

**SEXTA:- PAGOS QUE NO CONSTITUYEN SALARIO.** Las partes acuerdan de manera expresa que NO CONSTITUYEN SALARIO para ningún efecto legal las bonificaciones, gratificaciones, contribuciones, incentivos, premios, auxilios habituales u ocasionales, o beneficios de cualquier índole que el EMPLEADOR pague al TRABAJADOR por su mera liberalidad, tales como alimentación, rodamiento, habitación, vestuario, primas extralegales, de vacaciones, servicios, navidad, alimentación, deporte, ni los beneficios o auxilios para el desarrollo de programas educativos o los subsidios que percibiére por su participación en ellos, ni la participación en utilidades, y por tanto no se tendrán en cuenta como factor salarial para la liquidación de prestaciones sociales (prima de servicios, auxilio de Cesantías, Intereses a las Cesantías), ni para pagos de aportes parafiscales (SENA, ICBF, Caja de Compensación Familiar), ni cotizaciones a la seguridad social (salud, pensión, riesgos laborales), de conformidad con los artículos 15 y 16 de la Ley 50 de 1990, en concordancia con el artículo 17 de la Ley 344 de 1996.

**SEPTIMA:- PRESTACIONES SOCIALES:** EL TRABAJADOR se compromete a comunicar oportunamente al EMPLEADOR cuál Fondo de Pensiones y Cesantías ha elegido para el depósito de ellas, y deja expresa constancia que se acoge y acepta que sus cesantías queden sometidas al régimen especial establecido en el Artículo 99 de la Ley 50 de 1990.

**OCTAVA:- DURACIÓN DEL CONTRATO.** Este contrato es a término fijo por el periodo inicialmente pactado, de acuerdo al encabezado del presente contrato y podrá prorrogarse hasta por tres periodos iguales o inferiores al cabo de los cuales la renovación será por un año, y así sucesivamente.

**PARÁGRAFO.** En el presente contrato se estipula como periodo de prueba la quinta parte del término inicialmente pactado, sin que pueda exceder de dos meses, durante el cual cualquiera de las partes podrá darlo por terminado sin que por ello se generen preavisos ni indemnización alguna a favor de la otra parte.

**NOVENA: JORNADA DE TRABAJO.** EL TRABAJADOR deberá laborar una jornada mínima de (8) horas diarias o cuarenta y ocho (48) semanales, en los turnos y en las horas señaladas por EL EMPLEADOR, pudiendo este último hacer los ajustes y/o cambios de horario cuando lo estime conveniente, en los términos del literal d) del artículo 161 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 51 de la Ley 789 de 2002, por lo tanto no habrá recargos cuando el número de horas de trabajo no exceda el promedio de 48 horas semanales dentro de la jornada ordinaria de 6:00 a.m. a 9:00 p.m., ni tampoco por el dominical laborado puesto que el día de descanso podrá no coincidir con el domingo.

**PARÁGRAFO:** Por razón de las funciones que desempeña EL TRABAJADOR y por el hecho de desempeñar un cargo de confianza y manejo, está excluido de la regulación sobre jornada máxima legal y deberá trabajar el número de horas necesarias para el cabal desempeño de sus funciones, por lo cual no habrá lugar al reconocimiento de horas extras cuando sobrepasen el límite legal. Ello sin perjuicio de cumplir los horarios mínimos señalados por el empleador.

**DECIMA: OBLIGACIONES DEL TRABAJADOR:-** Además de las obligaciones determinadas en la ley y en los reglamentos, EL TRABAJADOR se compromete a cumplir con las siguientes obligaciones especiales.

a) Realizar personalmente la labor encomendada, b) Trabajar personalmente el tiempo necesario para cumplir satisfactoriamente con las obligaciones c) A desempeñar las labores convenidas, observando en su cumplimiento el cuidado y la diligencia necesarios, d) Dar cumplimiento a la ley, a los reglamentos de trabajo, higiene y seguridad de LA EMPRESA y a desempeñar su labor de acuerdo con las órdenes, mandatos e instrucciones que de modo particular le sean impartidas por el EMPLEADOR, e) Asistir puntualmente al trabajo todos los días. f) Prestar toda la colaboración que las circunstancias exijan, en caso de siniestro, o de riesgo que afecten o amenacen las personas o los bienes de EL EMPLEADOR.

**DECIMA PRIMERA:- PROHIBICIONES DEL TRABAJADOR:-** Fuera de las prohibiciones estipuladas en el reglamento interno de trabajo y las estipuladas en la ley, se consideran también como prohibiciones, a) Solicitar préstamos especiales o ayuda económica a los clientes del empleador aprovechándose de su cargo u oficio o aceptarles donaciones de cualquier clase sin la previa autorización escrita del empleador; b) Autorizar o ejecutar sin ser de su competencia y sin autorización expresa del empleador, operaciones que afecten los intereses del empleador o negociar bienes y/o mercancías del empleador en provecho propio o de un tercero; c) Retener dinero o hacer efectivos cheques recibidos para el empleador; d) Presentar cuentas de gastos ficticias o reportar como cumplidas visitas o tareas no efectuadas; e) Cualquier actitud en los compromisos comerciales, personales o

en las relaciones sociales, que pueda afectar en forma nociva la reputación del empleador, f) Retirar de las instalaciones donde funcione la empresa elementos, máquinas y útiles de propiedad del empleador sin su autorización escrita; y g) abstenerse de incurrir en cualquier conducta que se pueda calificar como acoso laboral conforme el artículo séptimo (7) de la ley 1010 de 2006.

**DECIMA SEGUNDA: FALTAS DEL TRABAJADOR:** El TRABAJADOR es responsable ante el EMPLEADOR de la violación de las normas legales, contractuales y reglamentarias, y además, de los daños voluntarios, culposos o negligentes que ocasione en edificios, instalaciones, materias primas, objetos o elementos de trabajo, enseres del EMPLEADOR, máquinas, herramientas, materiales o productos, terrenos, etc., con la obligación de pagar al EMPLEADOR el valor de los daños y perjuicios.

**DECIMA TERCERA: SANCIONES DISCIPLINARIAS A LAS FALTAS:** EL EMPLEADOR podrá aplicar las sanciones disciplinarias consagradas en las leyes y en el reglamento interno de trabajo siguiendo los procedimientos establecidos en ellos.

**DECIMA CUARTA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO.** Habrá lugar a terminación de este contrato por las causales previstas en la ley y, además, por cualquier falta grave calificada como tal en el presente contrato o en los reglamentos de la empresa, caso en el cual no habrá lugar a indemnización por parte de EL EMPLEADOR al TRABAJADOR.

En caso de terminación del contrato unilateral o intempestivamente sin justa causa por parte del EMPLEADOR, éste pagará AL TRABAJADOR las indemnizaciones previstas por la ley.

**DECIMA QUINTA:- JUSTAS CAUSAS DE TERMINACIÓN.** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el presente contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en el artículo 62 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 7 del Decreto 2351 de 1965, y además, por parte de EL EMPLEADOR, las faltas que para tal efecto se califiquen como graves y la violación a las prohibiciones especiales contempladas en reglamento interno de trabajo, en el manual del empleado, instructivos, procedimientos, y demás documentos que contengan reglamentaciones, ordenes, instrucciones o prohibiciones de carácter general o particular, pactos, convenciones colectivas, laudos arbitrales y los que expresamente convengan calificar, así en escrito que formaran parte integral del presente contrato.

Además de las anteriores se califican como faltas graves:

1) La violación grave por parte del trabajador de cualquiera de sus obligaciones legales, contractuales o reglamentarias. 2) La ejecución por parte del trabajador de labores remuneradas al servicio de terceros 3) Cualquier desavenencia grave, discusión o altercado con sus compañeros de trabajo, a juicio de la empresa. 4) La constitución por parte del trabajador a una empresa comercial o su vinculación a ella en forma directa o indirecta, cuando dicha empresa comercial tenga características iguales o similares a las del EMPLEADOR. 5) Portar, dentro o fuera del trabajo, en cualquier cantidad explosivos o sustancias inflamables o corrosivas, drogas o sustancias alucinógenas 6) Conservar o portar en el sitio de trabajo armas de cualquier clase, a excepción de las que con autorización legal puedan llevar los celadores. 7) Utilizar los sitios o elementos de trabajo

para actividades contrarias a la moral o las buenas costumbres. 8) Disminuir intencionalmente el ritmo de ejecución del trabajo, aun por la primera vez. 9) Poner en peligro, por actos u omisiones, la seguridad de las personas y de los bienes de la empresa y de terceros, relacionados con ésta o confiados a la misma. 10) No cumplir en cabal forma y oportunamente las prescripciones que para la seguridad de los locales, las operaciones o los dineros y valores de la empresa, o que en ella se manejen sean impartidas por la misma. 11) Desempeñar funciones o realizar operaciones cuya ejecución esté atribuida expresa e inequívocamente a otro trabajador de la empresa, salvo el caso de necesidad efectiva e inaplazable y/o previa orden superior.

**PARAGRAFO:** Para los efectos previstos en este numeral las partes acuerdan que el no presentarse al trabajo por tres (3) o más días sin previo aviso y sin comunicación alguna, ha de entenderse como abandono del cargo y dejación voluntaria del trabajo, y dará lugar a terminación del contrato de trabajo con justa causa, a no ser que se presente excusa justificativa a juicio de EL EMPLEADOR. Cuando la causa fuera enfermedad de cualquier índole deberá acreditarse en todos los casos con el correspondiente certificado de incapacidad expedido por la entidad promotora de salud a la cual se encuentre afiliado.

**DÉCIMA SEXTA: INVENTOS Y DESCUBRIMIENTOS.** Mientras el presente contrato de trabajo esté vigente entre las partes, todas las invenciones, descubrimientos y trabajos originales o realizados por EL TRABAJADOR, están remuneradas dentro del salario convenido y por lo tanto la autoría de las mismas corresponde a EL EMPLEADOR en los términos de la Legislación vigente; por lo cual debe informar inmediatamente a EL EMPLEADOR las invenciones, descubrimientos o trabajos originales que realice y facilitara el cumplimiento oportuno de las formalidades que le sean exigibles al EMPLEADOR en el proceso de patentar el invento.

**DECIMA SEPTIMA:- : CONTROVERSIA:** En caso de presentarse alguna controversia entre las partes, esta será sometida a la justicia ordinaria de Colombia.

**DÉCIMO OCTAVA: EFECTOS:** El presente contrato reemplaza y deja sin efecto cualquier otro contrato, verbal o escrito, celebrado entre las partes con anterioridad. El presente Contrato estará sujeto a las disposiciones legales previstas en el Código Sustantivo del Trabajo y leyes que lo adicionen y reformen.

**DECIMA NOVENA: MODIFICACION:** Las partes podrán pactar clausulas adicionales o modificaciones al presente contrato siempre y cuando no sean contrarias a la ley o afecten los derechos mínimos o los derechos adquiridos del trabajador. Dichas modificaciones o adiciones deberán constar por escrito el que se entenderá incorporado al mismo.

Se firma en dos ejemplares del mismo tenor, el día 20 de abril de 2021

  
**MARIA CRISTINA PATIÑO A.**  
Directora Administrativa y Financiera

  
**ALEX ROBERT TACAN COLIMBA**  
C.C 87.219.856 de Ipiales (Nariño)

## AUTORIZACION DE DESCUENTOS DE NOMINA

Yo, **ALEX ROBERT TACAN COLIMBA** identificado/a con cedula de ciudadanía No. 87.219.856 de Ipiales (Nariño) autorizo a **SEDIC S.A** Nit 890910447-2, a que deduzca de mi nomina las sumas que llegare a deber por razón del manejo de dinero, bienes, enseres, vehículos automotores y en general cualquiera de los materiales que me sean suministrados por este, para el desarrollo de la labor encomendada y que no sean devueltos por mi parte al momento de la terminación del contrato.

El precio o avalúo de los repuestos y accesorios de los vehículos, implementos, de los bienes y enseres, de las herramientas, etc., se fijará teniendo en cuenta los precios vigentes en el comercio al momento de efectuar dicha retención.

La presente autorización da cumplimiento a lo dispuesto en el numeral tercero del Artículo 59 del Código Sustantivo del Trabajo y al Artículo 149 del mismo Código y demás normas concordantes.

*Alex Tacán*

Nombre: Alex Robert Tacán

C.C. 87.219.856

## AUTORIZACION DE DESCUENTO DEL AUXILIO NO CONSTITUTIVO DE SALARIO

Yo **ALEX ROBER TACAN COLIMBA** identificado/a con cedula de ciudadanía No. 87.219.856 de Ipiales (Nariño) autorizó a **SEDIC S.A.** Nit 890.910.447 – 2 quien es mi EMPLEADOR, a que deduzca de lo que me corresponde como concepto de auxilio no constitutivo de salario conforme a los términos señalados en la cláusula sexta del contrato de trabajo, lo correspondiente al 33.2% del valor total de la alimentación que consume al interior de las instalaciones del proyecto Ituango.

La presente autorización da cumplimiento a lo dispuesto en el numeral tercero del Artículo 59 del Código Sustantivo del Trabajo y demás normas concordantes.

*Alex Tacán*

---

**Nombre:** Alex Robert Tacán  
**C.C.** 87.219.856

# CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO DE ADHESIÓN E INVERSIÓN PARA LA SEPARACIÓN DE UNIDADES INMOBILIARIAS

NÚMERO DE ENCARGO DE REFERENCIA: 0602000138979069  
 CÓDIGO: 1824 PROYECTO: CORALINA BEACH SUBPROYECTO: CORALINA BEACH TORRE 3 FECHA DE CONSTITUCIÓN: 2021AA 10MM 11DD  
 BENEFICIARIO: Fondo de Inversion Colectiva Consolidar CONSTRUCTOR Y/O ENCARGANTE COMERCIALIZADOR: Constructora Jimenez

### 1. ENCARGANTES

APELLIDOS Y NOMBRES <b>TACAN COLIMBA ALEX ROBERT</b>	APELLIDOS Y NOMBRES
No. IDENTIFICACIÓN <b>87219856</b>	No. IDENTIFICACIÓN
DIRECCIÓN <b>CALLE 83 # 22A-24</b>	DIRECCIÓN
APELLIDOS Y NOMBRES	APELLIDOS Y NOMBRES
No. IDENTIFICACIÓN	No. IDENTIFICACIÓN
DIRECCIÓN	DIRECCIÓN

### 2. VALOR DE LA UNIDAD INMOBILIARIA

VALOR TOTAL DE LA UNIDAD INMOBILIARIA: \$ 185.384.716 CANTIDAD EN LETRAS: CIENTO OCHENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS DIECISÉIS

### 3. CUOTA INICIAL

VALOR DE LA CUOTA INICIAL: \$ 74.153.886 CANTIDAD EN LETRAS: SETENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS

### 4. PLAN DE PAGOS (Será el señalado a continuación y con lo establecido en los términos en la definición de plan de pagos)

VALOR	FECHA	VALOR	FECHA	VALOR	FECHA
\$7.000.000	2021A 10M 11DD	\$2.798.079	2022A 7M 15DD	\$2.798.079	2023A 4M 15DD
\$2.798.079	2021A 11M 15DD	\$2.798.079	2022A 8M 15DD	\$2.798.079	2023A 5M 15DD
\$2.798.079	2021A 12M 15DD	\$2.798.079	2022A 9M 15DD	\$2.798.079	2023A 6M 15DD
\$2.798.079	2022A 1M 15DD	\$2.798.079	2022A 10M 15DD	\$2.798.079	2023A 7M 15DD
\$2.798.079	2022A 2M 15DD	\$2.798.079	2022A 11M 15DD	\$2.798.079	2023A 8M 15DD
\$2.798.079	2022A 3M 15DD	\$2.798.079	2022A 12M 15DD	\$2.798.079	2023A 9M 15DD
\$2.798.079	2022A 4M 15DD	\$2.798.079	2023A 1M 15DD	\$2.798.079	2023A 10M 15DD
\$2.798.079	2022A 5M 15DD	\$2.798.079	2023A 2M 15DD		AAAA MM DD
\$2.798.079	2022A 6M 15DD	\$2.798.079	2023A 3M 15DD		AAAA MM DD

### 5. CUENTA BANCARIA

No. DE CUENTA: TIPO DE CUENTA: AHORRO  CORRIENTE  BANCO:

**Nota:** Este espacio debe ser diligenciado con la información del titular del contrato.

### 6. CLÁUSULA PENAL 30% SOBRE DINEROS DEPOSITADOS EN LA FIDUCIA

### 7. CONDICIONES ESPECIALES

TORRE 3  
 APTO 511  
 TIPO C

Nota: Las inversiones que se realicen en desarrollo de este encargo no tendrán efecto cuando se constituyan mediante cheques y estos resulten devueltos. Las obligaciones que asume Fiduciaria Davivienda S.A. tienen el carácter de medio y no de resultado.

# CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO DE ADHESIÓN E INVERSIÓN PARA LA SEPARACIÓN DE UNIDADES INMOBILIARIAS

Entre los suscritos, FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A., en adelante la FIDUCIARIA, sociedad de servicios financieros legalmente constituida, por una parte, y por la otra, el ENCARGANTE, identificado y domiciliado según aparece en la carátula del presente contrato, quien para los efectos del mismo se denominará el ENCARGANTE, se ha celebrado un CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO DE ADHESIÓN E INVERSIÓN PARA LA SEPARACIÓN DE UNIDADES INMOBILIARIAS, el cual de manera general se rige por la ley mercantil y, en especial, por las cláusulas siguientes:

**DEFINICIONES:** Los siguientes términos tendrán los significados que a continuación se expresan:

- **BENEFICIARIO:** Es todo sujeto de derecho que pueda adquirir derechos y obligaciones, el cual se encuentra señalado en la Cláusula Segunda (BENEFICIARIO) de este contrato.
- **CONSTRUCTOR:** Es la entidad señalada en la carátula de este contrato, quien será el responsable del cumplimiento de las especificaciones de obra, la terminación de la construcción, los compromisos relativos a la calidad, el precio, los plazos de entrega de las unidades inmobiliarias y los demás riesgos relacionados con la ejecución del PROYECTO.
- **CONTRATO DE ENCARGO MATRIZ:** Es el contrato de encargo fiduciario celebrado entre la FIDUCIARIA y el ENCARGANTE COMERCIALIZADOR mediante el cual la primera se compromete a recibir, previa la celebración de un encargo fiduciario de adhesión e inversión para la separación de unidades inmobiliarias con cada uno de los potenciales compradores, los recursos relacionados en el PLAN DE PAGOS (numeral Cuarto de la carátula de este contrato), asociados a la separación de la unidad inmobiliaria, y a entregarlos al BENEFICIARIO una vez la FIDUCIARIA evidencie el cumplimiento de las condiciones pactadas en la Cláusula Primera (Objeto) de este documento.
- **ENCARGANTE:** Son las personas naturales o jurídicas que suscriben los encargos fiduciarios de adhesión e inversión para la separación de unidades inmobiliarias con el propósito de apartar una unidad inmobiliaria resultante del proyecto.
- **ENCARGANTE COMERCIALIZADOR:** Es la entidad señalada en la carátula de este contrato, pudiendo tener también el rol de CONSTRUCTOR.
- **FIDUCIARIA:** Es la sociedad FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A.
- **PLAN DE PAGOS:** Es la relación de las sumas de dinero que se obliga a desembolsar el ENCARGANTE, en las fechas y cantidades acordadas con el ENCARGANTE COMERCIALIZADOR y/o BENEFICIARIO, correspondientes a la separación de la unidad inmobiliaria.

El PLAN DE PAGOS podrá estar señalado en el numeral Cuarto de la carátula de este contrato o podrá estar señalado dentro del documento adicional que suscriben directamente el ENCARGANTE y el ENCARGANTE COMERCIALIZADOR y/o BENEFICIARIO. Para efectos de este contrato, la FIDUCIARIA considerará de ese documento única y exclusivamente lo concerniente al PLAN DE PAGOS.

- **PROYECTO:** Se entiende la realización de los estudios, diseños, obras y construcciones que se adelanten para la ejecución y terminación de las unidades inmobiliarias que se desarrollen sobre el lote, con sujeción a las licencias necesarias que se expidan para su ejecución. El desarrollo del PROYECTO será por cuenta exclusiva del CONSTRUCTOR.

## CLÁUSULAS LIMITATIVAS O RESTRICTIVAS A LOS DERECHOS DEL ENCARGANTE:

1. NATURALEZA DE LAS OBLIGACIONES DE LA FIDUCIARIA (Cláusula Sexta)
2. COMISIÓN DE LA FIDUCIARIA (Cláusula Novena)
3. DEVOLUCIÓN DEL DINERO (Cláusula Décima Primera)
4. CLÁUSULA PENAL (Cláusula Décima Segunda)
5. CAUSALES DE TERMINACIÓN (Cláusula Décima Cuarta)
6. LIQUIDACIÓN (Cláusula Décima Quinta)
7. ARREGLO DE CONFLICTOS (Cláusula Décima Séptima)

**PRIMERA. OBJETO:** El objeto del presente contrato consiste en que el ENCARGANTE desembolsa los recursos relacionados en el PLAN DE PAGOS (numeral Cuarto de la carátula de este contrato), correspondientes a la separación de la unidad inmobiliaria, para que la FIDUCIARIA los administre e invierta con la destinación específica de entregarlos al BENEFICIARIO, una vez el ENCARGANTE COMERCIALIZADOR acredite el cumplimiento de las siguientes condiciones:

1. Que haya entregado una fotocopia de la radicación de documentos para la enajenación de inmuebles destinados a vivienda; esta condición solo aplicará para proyectos destinados a vivienda;
2. Que haya entregado una fotocopia de la licencia de construcción, así como de las licencias y permisos necesarios vigentes para el desarrollo del PROYECTO que se encuentren relacionados en el CONTRATO DE ENCARGO MATRIZ;
3. Que haya entregado una certificación del representante legal y del contador público, en la que conste que el PROYECTO alcanzó el punto de equilibrio para iniciar la construcción del mismo; si el PROYECTO se desarrolla por etapas, esta condición se verificará con respecto a cada uno de los acuerdos suscritos;
4. Que haya entregado copia de una carta de aprobación, expedida por una entidad crediticia, de un crédito constructor vinculado al PROYECTO. En el evento en que el PROYECTO se construya con recursos diferentes a los antes mencionados o se opte por otro sistema de financiación, el ENCARGANTE COMERCIALIZADOR deberá entregar a la FIDUCIARIA una certificación suscrita por su representante legal y su contador público sobre el origen y suficiencia de los recursos, así como sus estados financieros;
5. Que haya entregado una certificación que incluya el valor de ventas de las unidades inmobiliarias separadas ante la FIDUCIARIA, suscrita por su representante legal y su contador público, y el valor total actualizado de los costos directos del PROYECTO;
6. Que la FIDUCIARIA haya realizado el análisis del estudio de títulos que permita establecer que la tradición del inmueble sobre el cual se va a desarrollar el PROYECTO no presenta problemas de carácter legal que puedan obstaculizar o impedir el traspaso de la propiedad de las unidades inmobiliarias resultantes a los ENCARGANTES, y que el ENCARGANTE COMERCIALIZADOR haya entregado el certificado de tradición y libertad del inmueble sobre el cual se va a desarrollar el PROYECTO, con fecha de expedición no superior a 30 días;
7. Que haya actualizado en la FIDUCIARIA los documentos relacionados con SAR, AFT.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Si de la revisión de los documentos de que trata el numeral Sexto anterior, la FIDUCIARIA evidencia que existe un registro o anotación que se considere pueda imposibilitar el desarrollo del PROYECTO, notificará al ENCARGANTE COMERCIALIZADOR y/o al BENEFICIARIO, a efectos de que el ENCARGANTE COMERCIALIZADOR adelante los trámites necesarios para su saneamiento en un plazo no mayor al establecido en la Cláusula Décima (Duración del contrato) de este contrato.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Una vez se evidencie que se cumplieron las condiciones aquí señaladas, la FIDUCIARIA realizará el desembolso al BENEFICIARIO de la totalidad de los recursos recibidos de parte de los ENCARGANTES asociados al PROYECTO, quedando aquel como responsable frente a terceros y ENCARGANTES.

**SEGUNDA. BENEFICIARIO DEL ENCARGO FIDUCIARIO:** Lo será el sujeto identificado en la carátula de este contrato, quien al cumplimiento de los requisitos mencionados en la cláusula anterior tendrá derecho a recibir de la FIDUCIARIA los recursos que conforman el encargo fiduciario más sus rendimientos, descontando previamente los impuestos y retención en la fuente a que haya lugar, así como las sumas que adeude el ENCARGANTE COMERCIALIZADOR a la FIDUCIARIA.

La FIDUCIARIA, al cierre de cada año y para efectos fiscales, reportará al ENCARGANTE o al BENEFICIARIO, de acuerdo con el cumplimiento de las condiciones establecidas en la Cláusula Primera (Objeto), de la siguiente manera:

- a. Si el ENCARGANTE COMERCIALIZADOR acreó las condiciones, los rendimientos financieros y la retención en la fuente causados y pagados durante el año serán informados favor del BENEFICIARIO.
- b. Si el ENCARGANTE COMERCIALIZADOR no acreó las condiciones, los rendimientos financieros y la retención en la fuente causados y pagados durante el año serán informados a favor del ENCARGANTE.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El ENCARGANTE COMERCIALIZADOR cuenta con plena autonomía para manejar el proceso de venta de las unidades inmobiliarias, el cual está sujeto a la disponibilidad de las mismas. Una vez los recursos hayan sido entregados por la FIDUCIARIA al BENEFICIARIO, deberán ser destinados para el desarrollo del PROYECTO.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Una vez la FIDUCIARIA le entregue los recursos al BENEFICIARIO o a quien este indique, se lo informará al ENCARGANTE a través de los informes periódicos. De igual manera, en dicho documento se informará si el ENCARGANTE COMERCIALIZADOR no acreó el cumplimiento de condiciones dentro del plazo establecido para este efecto.

**TERCERA. PAGOS DIRECTOS:** En el evento que la FIDUCIARIA haya efectuado la entrega de los recursos al BENEFICIARIO, el ENCARGANTE deberá continuar efectuando los pagos pendientes directamente al ENCARGANTE COMERCIALIZADOR, donde este le indique.

**CUARTA. ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS:** La FIDUCIARIA invertirá los recursos recibidos por parte del ENCARGANTE en el Fondo de Inversión Colectiva CONSOLIDAR administrado por ella. Los rendimientos que generen dichos recursos serán entregados al BENEFICIARIO en el evento que este cumpla con las condiciones establecidas en la Cláusula Primera (Objeto), y no harán parte del precio de la unidad inmobiliaria.

Los rendimientos serán entregados al ENCARGANTE si se llegare a presentar alguno de los eventos estipulados en la Cláusula Décima Primera (Devolución del dinero) de este contrato.

**QUINTA. OBLIGACIONES DE LA FIDUCIARIA:** La FIDUCIARIA tendrá las siguientes obligaciones, además de las previstas en las normas legales:

1. Recibir y administrar los dineros entregados por el ENCARGANTE en la forma y términos establecidos en este contrato y la ley;
2. Presentar informes periódicos en los términos señalados en la Cláusula Octava (Informes periódicos) de este contrato;
3. Evaluar, valorar y verificar que el punto de equilibrio establecido por el ENCARGANTE COMERCIALIZADOR no comprometa la viabilidad del PROYECTO;
4. Entregar al BENEFICIARIO los recursos administrados junto con sus rendimientos, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que se radique la solicitud a la FIDUCIARIA y esta haya evidenciado el cumplimiento de las condiciones establecidas en el CONTRATO DE ENCARGO MATRIZ y en la Cláusula Primera (Objeto) de este contrato;
5. Entregar al ENCARGANTE los recursos administrados al acontecimiento de cualquiera de las causales señaladas en la Cláusula Décima Primera (Devolución del dinero) de este contrato;
6. Invertir los recursos en la forma prevista en la Cláusula Cuarta (Administración de los recursos) de este contrato;
7. Llevar la contabilidad en la forma establecida para este efecto y de conformidad con la normatividad vigente;
8. Elegir y autorizar al apogado que adelantará el estudio de títulos necesario para determinar la viabilidad para el desarrollo del proyecto en el (los) lote(s);
9. Emitir al ENCARGANTE y/o BENEFICIARIO los respectivos certificados de retención en la fuente para propositos fiscales;
10. Cumplir lo señalado en el numeral 6 del Capítulo I, Título III, Parte I de la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia, denominada Cláusulas y Prácticas Abusivas, o cualquier norma o normas que lo modifique, adicione o derogue.

**SEXTA. NATURALEZA DE LAS OBLIGACIONES DE LA FIDUCIARIA:** Las obligaciones que asume la FIDUCIARIA son de medio y no de resultado, y su responsabilidad se limita única y exclusivamente a la administración de los recursos vinculados al presente contrato. En consecuencia, se excluyen expresamente las obligaciones relativas a la terminación de la construcción, al cumplimiento de las especificaciones de la obra, los compromisos relativos a la calidad y al precio de las unidades resultantes del PROYECTO, y los demás riesgos relacionados con la ejecución del mismo, los cuales serán responsabilidad exclusiva del ENCARGANTE COMERCIALIZADOR. Igualmente, se deja constancia que la FIDUCIARIA no asume obligaciones frente al ENCARGANTE COMERCIALIZADOR y/o al BENEFICIARIO, al ENCARGANTE y a terceros, distintas de las expresamente previstas en el presente contrato. No obstante, la FIDUCIARIA responderá exclusivamente por los errores u omisiones que se llegaren a producir en el desarrollo de su gestión.

**PARÁGRAFO: ADVERTENCIA:** La gestión del Fondo de Inversión Colectiva CONSOLIDAR la realiza la FIDUCIARIA procurando las mejores condiciones posibles para los inversionistas del mismo, teniendo en cuenta las características de las operaciones a ejecutar, la situación del mercado al momento de la ejecución, los costos asociados, la oportunidad de mejorar el precio y demás factores relevantes. No obstante, la FIDUCIARIA no se hará responsable ante el ENCARGANTE ni ante el BENEFICIARIO de los resultados financieros de las inversiones realizadas por en dicho Fondo, dado que la naturaleza de la obligación que asume

# CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO DE ADHESIÓN E INVERSIÓN PARA LA SEPARACIÓN DE UNIDADES INMOBILIARIAS

tiene el carácter de ineficaz y no de resultado. En consecuencia, no garantiza rendimientos fijos por valorización de los activos que lo integran.

En los casos en que el BENEFICIARIO y/o el ENCARGANTE COMERCIALIZADOR haya(n) cumplido con las condiciones enunciadas en la Cláusula Primera (Objeto) de este contrato, los riesgos financieros de las inversiones realizadas por el Fondo corresponden en su integridad al BENEFICIARIO.

En los casos en los cuales se configure cualquiera de las causales señaladas en la Cláusula Décima Primera (Devolución del dinero) de este contrato, los riesgos financieros de las inversiones realizadas por el Fondo corresponden en su integridad al ENCARGANTE.

Asimismo, la FIDUCIARIA ha realizado un análisis detallado del esquema fiduciario con el fin de determinar los diferentes riesgos que se puedan presentar, la prevención de conflictos de interés y la manera como se eliminan o se disminuyen unos y otros, enmarcado dicho análisis bajo los parámetros de administración y gestión de riesgo establecidos en la normatividad vigente.

## SÉPTIMA. OBLIGACIONES Y DERECHOS DEL ENCARGANTE:

Son obligaciones del ENCARGANTE las siguientes:

1. Entregar a la FIDUCIARIA los dineros que constituirán el Encargo Fiduciario de Inversión, en las fechas y cantidades previstas en el PLAN DE PAGOS (numeral Cuarto de la carátula de este contrato).
2. Suministrar y diligenciar los documentos exigidos por las normas legales vigentes sobre la prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo, y actualizar dicha información anualmente o cuando la FIDUCIARIA lo requiera.

Son derechos del ENCARGANTE los siguientes:

1. Exigir a la FIDUCIARIA el informe periódico de acuerdo con lo establecido en la Circular Básica Jurídica expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
2. Solicitar al ENCARGANTE COMERCIALIZADOR el folleto informativo denominado "Fiducia de Preventas", elaborado por la FIDUCIARIA, y la cartilla informativa dispuesta por la Superintendencia Financiera de Colombia.
3. Desistir del presente contrato, en cuyo evento el ENCARGANTE COMERCIALIZADOR podrá efectuar el descuento de la cláusula penal pactada directamente entre el ENCARGANTE y el ENCARGANTE COMERCIALIZADOR, y demás sumas de dinero a que haya lugar.
4. Recibir los recursos entregados junto con los rendimientos, si los hubiere, en el evento en que el BENEFICIARIO y/o el ENCARGANTE COMERCIALIZADOR no acredite(n) ante la FIDUCIARIA el cumplimiento de las condiciones señaladas en la Cláusula Primera (Objeto) del presente contrato.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Si el ENCARGANTE incumple el PLAN DE PAGOS, este podrá, si así se lo indica el ENCARGANTE COMERCIALIZADOR a la FIDUCIARIA, perder el derecho a la separación de la unidad inmobiliaria y, por consiguiente, se dará por terminado el presente contrato por incumplimiento de esta obligación a cargo del ENCARGANTE.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El ENCARGANTE declara conocer y aceptar que deberá completar el proceso de vinculación con la FIDUCIARIA dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en la que se efectúe la consignación de la cuota de separación de la unidad inmobiliaria, para lo cual entregará la totalidad de los documentos solicitados por el ENCARGANTE COMERCIALIZADOR o CONSTRUCTOR de manera oportuna, con el fin de culminar el proceso de vinculación en el plazo anteriormente citado. En el evento que el proceso de vinculación del ENCARGANTE no culmine dentro del plazo establecido en el presente Parágrafo, se entenderá que este desiste de la separación de la unidad inmobiliaria objeto de negociación, y el ENCARGANTE COMERCIALIZADOR estará facultado para disponer de la unidad inmobiliaria a favor de nuevos clientes interesados en la misma. Los recursos entregados por el ENCARGANTE quedarán a su disposición para ser reclamados ante la Fiduciaria.

**OCTAVA. INFORMES PERIÓDICOS:** La FIDUCIARIA presentará informes periódicos mediante el envío de una memoria al ENCARGANTE y al ENCARGANTE COMERCIALIZADOR y/o al BENEFICIARIO, en la cual se indiquen en forma detallada las gestiones realizadas por la FIDUCIARIA. El informe se presentará de acuerdo con lo establecido en la Circular Externa No. 025 de 2014 expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, y se entregará al ENCARGANTE y al ENCARGANTE COMERCIALIZADOR y/o al BENEFICIARIO mínimo cada seis (6) meses o cuando estos así lo soliciten, sin perjuicio de que a la terminación del presente contrato la FIDUCIARIA rinda un informe detallado y completo de su gestión.

**NOVENA. COMISIÓN DE LA FIDUCIARIA:** La FIDUCIARIA, para efectos de la remuneración, solo tomará la que recibe como administradora del Fondo de Inversión Colectiva CONSOLIDAR, la cual se encuentra señalada en el prospecto y en el reglamento del mismo. Esta comisión se liquida y se cobra diariamente, y es deducida por la FIDUCIARIA directamente de los recursos invertidos en el mencionado fondo.

El reglamento del Fondo de Inversión Colectiva CONSOLIDAR se encuentra publicado en el sitio web de la Fiduciaria: [www.fiduciaria.com](http://www.fiduciaria.com).

**DÉCIMA. DURACIÓN DEL CONTRATO:** La duración del presente contrato dependerá de la duración del CONTRATO DE ENCARGO MATRIZ suscrito por la FIDUCIARIA con el ENCARGANTE COMERCIALIZADOR, término que podrá ser prorrogado por una vez, sin que su plazo sea superior al inicialmente pactado. Para la prórroga, en caso de que la hubiere, el ENCARGANTE COMERCIALIZADOR deberá enviar una comunicación a los ENCARGANTES explicando las razones por las cuales se requiere dicha prórroga, quedando los ENCARGANTES facultados para desistir de la negociación en el evento en que no estén de acuerdo con la misma y frente a lo cual deberán proceder a solicitar los recursos y sus rendimientos, si los hubiere, menos los impuestos y retenciones en la fuente que correspondan, sin que se le aplique ningún tipo de penalidad. Una vez vencido el plazo del CONTRATO DE ENCARGO MATRIZ o, en su defecto, una vez se cumpla alguna de las causales señaladas en la Cláusula Décima Cuarta (Causales de terminación) de este contrato, este se entenderá terminado.

**PARÁGRAFO:** Si el ENCARGANTE COMERCIALIZADOR no cumple las condiciones señaladas en la Cláusula Primera (Objeto) del presente contrato dentro del plazo inicialmente establecido, la prórroga, en el evento en que la hubiere, se dará respecto de aquellos ENCARGANTES que decidan voluntariamente aceptarla y, frente a aquellos que decidan retirarse, lo podrán hacer sin que se le genere ningún tipo de penalidad.

**DÉCIMA PRIMERA. DEVOLUCIÓN DEL DINERO:** La FIDUCIARIA le restituirá al ENCARGANTE el saldo total de las sumas que hubiere desembolsado de acuerdo con lo establecido en el PLAN DE PAGOS (numeral Cuarto de la carátula del contrato) junto con los rendimientos obtenidos, si los hubiere, por los siguientes eventos:

1. Si vencido el plazo del CONTRATO DE ENCARGO MATRIZ y su prórroga, si la hubiere, el ENCARGANTE COMERCIALIZADOR no ha acreditado el cumplimiento de las condiciones establecidas en la Cláusula Primera (Objeto);
2. Por inclusión del BENEFICIARIO, del ENCARGANTE COMERCIALIZADOR o del ENCARGANTE en las listas de cautela; y
3. Por la solicitud de desistimiento por parte del ENCARGANTE de acuerdo con lo establecido en la Cláusula Décima Tercera (Desistimiento del Encargante) de este contrato.

Dicha devolución se realizará dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al acaecimiento de las causales señaladas en los numerales 1 y 2 de la presente cláusula, o dentro del mismo término una vez presentada la solicitud formal a que hace referencia el numeral 3 de la presente cláusula.

**DÉCIMA SEGUNDA. CLÁUSULA PENAL:** Será la señalada en el numeral Sexto de la carátula, la cual será acordada directamente entre el ENCARGANTE y el ENCARGANTE COMERCIALIZADOR sin intervención alguna de la FIDUCIARIA.

**PARÁGRAFO:** Se reitera que la FIDUCIARIA no participa ni tiene injerencia en la determinación y fijación del valor o de los porcentajes de la cláusula penal.

**DÉCIMA TERCERA. DESISTIMIENTO DEL ENCARGANTE:** El ENCARGANTE tendrá la facultad de desistir del presente contrato notificando por escrito a la FIDUCIARIA y al ENCARGANTE COMERCIALIZADOR. Las sumas de dinero que el ENCARGANTE hubiere desembolsado, de acuerdo con lo establecido en el PLAN DE PAGOS (numeral Cuarto de la carátula de este contrato), se serán devueltas junto con los rendimientos obtenidos, una vez el ENCARGANTE COMERCIALIZADOR instuya a la FIDUCIARIA la entrega de los recursos e informe si hay lugar a la deducción de sumas por concepto de la cláusula penal.

**DÉCIMA CUARTA. CAUSALES DE TERMINACIÓN:** El presente encargo fiduciario se terminará y consecuentemente se liquidará, además de las causas legales, por las siguientes:

1. Mutuo acuerdo del ENCARGANTE, el ENCARGANTE COMERCIALIZADOR y la FIDUCIARIA, expresado por escrito;
2. Desistimiento del ENCARGANTE;
3. Incumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato a cargo del ENCARGANTE;
4. Por no cumplirse la condición suspensiva de la que trata la Cláusula Primera (Objeto) de este contrato dentro del plazo establecido en el CONTRATO DE ENCARGO MATRIZ o su prórroga, si la hubiere, suscrito por la FIDUCIARIA con el ENCARGANTE COMERCIALIZADOR;
5. Por cumplimiento cabal del objeto;
6. Por haber sido el ENCARGANTE, el BENEFICIARIO o el ENCARGANTE COMERCIALIZADOR incluido(s) en una de las listas de cautela verificadas por la FIDUCIARIA; o
7. Por solicitud de terminación del CONTRATO DE ENCARGO MATRIZ por parte del ENCARGANTE COMERCIALIZADOR, ante la imposibilidad del cumplimiento de las condiciones establecidas en la Cláusula Primera (Objeto).

**PARÁGRAFO:** Será de igual forma causal de terminación del presente contrato, la muerte del (de los) ENCARGANTE(S), caso en el cual los dineros depositados por este(los) se mantendrán en el Fondo de Inversión Colectiva CONSOLIDAR hasta tanto sean entregados conforme a las normas sucesoriales vigentes. En virtud de lo anterior, el ENCARGANTE COMERCIALIZADOR podrá disponer de la unidad inmobiliaria separada por el (los) ENCARGANTE(S).

**DÉCIMA QUINTA. LIQUIDACIÓN:** Al presentarse alguna de las causales de terminación enumeradas en la cláusula anterior, se procederá a la liquidación del presente encargo fiduciario. En los eventos contemplados en los numerales 2, 3, y 6 de la cláusula anterior, según sea el caso, la FIDUCIARIA procederá a liquidar el encargo, haciendo entrega al ENCARGANTE de los dineros entregados junto con los rendimientos obtenidos, previa deducción de la cláusula penal y previa comunicación escrita del ENCARGANTE COMERCIALIZADOR. En caso de terminación por cumplimiento cabal del objeto, es decir, al cumplimiento por parte del BENEFICIARIO y/o del ENCARGANTE COMERCIALIZADOR de las condiciones establecidas en la Cláusula Primera (Objeto) de este contrato, la FIDUCIARIA hará entrega de los recursos aportados por el ENCARGANTE más los rendimientos obtenidos por la inversión de los mismos, descontando previamente los impuestos y retención en la fuente a que haya lugar, así como las sumas que adeude el ENCARGANTE COMERCIALIZADOR y/o el BENEFICIARIO a la FIDUCIARIA.

**DÉCIMA SEXTA. DEFENSOR DEL CONSUMIDOR FINANCIERO:** Para efectos de la atención de cualquier queja, reclamación o denuncia que el ENCARGANTE considere que debe hacerle a la FIDUCIARIA en virtud del presente contrato, podrá realizar directamente en las oficinas de esta o a través del correo electrónico [contactenos@dovivienda.com](mailto:contactenos@dovivienda.com). Así mismo, podrá acudir al Defensor del Consumidor Financiero designado por la FIDUCIARIA, doctor CARLOS MARIO SERNA JARAMILLO como defensor principal, quien contará con un suplente. Las reclamaciones ante el Defensor del Consumidor Financiero serán atendidas en la Calle 72 N. 6-30 Piso 18 en Bogotá D.C., o por el correo electrónico: [defensoria@sial-sema.net](mailto:defensoria@sial-sema.net). La forma y términos de las reclamaciones o quejas a que haya lugar ante el Defensor están definidos en las normas legales y reglamentarias sobre la materia, información que puede ser consultada en el sitio web [www.fiduciaria.com](http://www.fiduciaria.com). Igualmente se precisa que los trámites ante el Defensor son gratuitos y las decisiones de este no son obligatorias para las partes.

**DÉCIMA SÉPTIMA. ARREGLO DE CONFLICTOS:** Las diferencias que surjan entre las partes con ocasión de la celebración, ejecución, interpretación, terminación o liquidación de este contrato serán resueltas en primer término mediante mecanismos de autocomposición, tales como la negociación directa. Para tal efecto, las partes dispondrán de treinta (30) días calendario contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas requiera a la otra por escrito en tal sentido para solucionar las diferencias que hayan surgido, término que podrá ser prorrogado de común acuerdo. Las comunicaciones podrán dirigirse por correo electrónico o de cualquier otra forma a las direcciones registradas por los ENCARGANTES. De no lograr el acuerdo mediante la negociación directa, las partes en el término de cinco (5) días hábiles podrán acudir a un centro de conciliación para resolver el conflicto. Por último, en caso de fracasos anteriores mecanismos, las diferencias podrán ser resueltas a través de: (i) Justicia ordinaria, o (ii) Delegatura de Funciones Jurisdiccionales de la Superintendencia Financiera de Colombia.

**DÉCIMA OCTAVA. AUTORIZACIÓN PARA LA UTILIZACIÓN DE LOS DATOS PERSONALES:** El ENCARGANTE autoriza a la FIDUCIARIA para que utilice los datos suministrados a la celebración del presente contrato, a través de los canales de atención presenciales y no presenciales, para las siguientes finalidades indispensables, relacionadas y requeridas para la existencia de

# CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO DE ADHESIÓN E INVERSIÓN PARA LA SEPARACIÓN DE UNIDADES INMOBILIARIAS

nuestro vínculo contractual: (i) Desarrollar los procesos que se requieran para la adecuada prestación de los productos y/o servicios contratados; (ii) Evaluar, mantener, mejorar y profundizar la relación contractual, incluyendo el envío de información sobre eventos, novedades, promociones, publicidad y programas de fidelidad, mediante el uso de correo electrónico, correo postal, teléfono fijo, celular, fax, SMS, MSM, redes sociales o medios similares; y (iii) Desarrollar e implementar herramientas de prevención de fraude.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La FIDUCIARIA manifiesta que el tratamiento de los datos personales suministrados por ENCARGANTE se realizará conforme a lo consagrado por la Ley 1266 de 2008 y demás normas que la complementen, modifiquen, adicione o sustituyan.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** En el evento en que el ENCARGANTE considere necesario presentar peticiones, quejas o reclamos frente al tratamiento de sus datos que se hayan recogido en bancos de datos de acuerdo con la Ley 1266 de 2008 y todas aquellas normas que lo modifiquen, complementen y/o sustituyan, deberá interponerlos directamente ante la FIDUCIARIA. En el evento en que las peticiones, quejas o reclamos no sean atendidos o considere que han sido atendidos desfavorablemente, podrá, si lo considera pertinente, acudir ante la Superintendencia Financiera de Colombia.

**DÉCIMA NOVENA. CESIÓN DEL CONTRATO:** El ENCARGANTE no podrá ceder total o parcialmente este encargo fiduciario, ni hacerse sustituir total o parcialmente en las relaciones jurídicas correspondientes a dicha calidad, sin la autorización previa y escrita del ENCARGANTE COMERCIALIZADOR y de la FIDUCIARIA. Por su parte, la FIDUCIARIA podrá ceder su calidad de fiduciario.

**PARÁGRAFO:** En todo caso, la FIDUCIARIA se reserva el derecho de objetar la cesión antes señalada frente a: (i) Aquellas personas, sus representantes legales y/o controlantes o sus socios, que hayan sido incluidos en listas como la OFAC (Office of Foreign Assets Control), ONU, FINCEN) o de alguna otra de igual o similar naturaleza, de carácter nacional o internacional, o que estén siendo señalados, investigados o hayan sido condenados por delitos relacionados con lavado de activos, financiación del terrorismo o corrupción, sus delitos fuente o conexos, que estén involucrados en procesos de extinción de dominio o hayan sido extraditados; o (ii) Frente a aquellas personas a las cuales se les evidencie de acuerdo con el diligenciamiento del documento "Nos interesa conocerlo - Cuéntenos de usted" (NIC), que tienen la calidad de "U.S. Person" (impactado por los términos de la Ley FATCA - Foreign Account Tax Compliance Act) o impactados por la Ley CRS (Common Reporting Standard), y no entreguen la información financiera y transaccional requerida por el Gobierno de los Estados Unidos de América, Departamento de Servicios de Rentas Internas de los Estados Unidos (IRS) o cualquier entidad gubernamental designada para la consolidación de esta información a través del mecanismo establecido para tal efecto.

**VIGÉSIMA. DECLARACIÓN:** El ENCARGANTE conoce y acepta que el presente documento constituye un encargo fiduciario de separación para la posterior adquisición de una unidad inmobiliaria, y por tal razón:

- No constituye una promesa de compraventa.
- Las condiciones definidas del negocio, tales como inmueble objeto de venta, precio, forma de pago, fechas de escritura y entrega, serán fijadas en la correspondiente promesa de compraventa, cuyo texto será elaborado por el ENCARGANTE COMERCIALIZADOR.
- La FIDUCIARIA no hace parte de manera alguna, directa ni indirectamente en la promoción y venta de las unidades inmobiliarias resultantes del PROYECTO y, por tal motivo, esta no se relaciona bajo ningún punto de vista con las actividades propias de la enajenación de inmuebles y no participa en el desarrollo del PROYECTO, ni como constructor, ni como interventor o de manera alguna. En consecuencia, a la FIDUCIARIA no podrá imputársele responsabilidad por los conceptos contenidos en las declaraciones anteriores. Así las cosas, la FIDUCIARIA responderá, en la medida de su responsabilidad, por los errores u omisiones que se llegaren a producir exclusivamente en el desarrollo de su gestión.
- Que el ENCARGANTE COMERCIALIZADOR podrá realizar todas las modificaciones de los diseños, planos, localización, detalles constructivos o acabados, entre otros, que requiera a lo largo del proceso de ventas y constructivo del PROYECTO,

en razón a los ajustes técnicos y requerimientos que formulen las autoridades competentes al expedir la licencia de construcción, las cuales deberán ser informadas al ENCARGANTE por el ENCARGANTE COMERCIALIZADOR para que, en el evento de no estar de acuerdo con dichas modificaciones, pueda terminar unilateralmente su vinculación al PROYECTO sin incurrir en sanción o penalidad alguna. Para efectos de lo anterior, la decisión de desistimiento deberá ser notificada por el ENCARGANTE al ENCARGANTE COMERCIALIZADOR dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la mencionada información y sin que se genere ningún tipo de sanción ni penalidad para ninguna de las partes.

- Que al ENCARGANTE COMERCIALIZADOR, a sus promotores autorizados o por medio de sus agentes o empleados, no les está permitido recibir directamente los recursos señalados en el PLAN DE PAGOS (numeral Cuarto de la cartilla de este contrato), los cuales deberán ser entregados exclusivamente a la FIDUCIARIA.

**VIGÉSIMA PRIMERA. DIRECCIONES:** Para todos los efectos legales, el lugar de cumplimiento de las obligaciones de este contrato será el del domicilio contractual, es decir, la ciudad de Bogotá D.C. Todo cambio de dirección será notificado por escrito a la otra parte dentro de los tres (3) días hábiles siguientes. Mientras no se comunique una nueva dirección, todas las notificaciones, correspondencia, informes y demás documentación que de acuerdo con el contrato deba enviarse a la otra parte se entenderá válidamente surtida, enviada y recibida, para todos los efectos, en la dirección que en ese momento se tenga registrada. Para constancia, se firma en tres (3) ejemplares.

**PARÁGRAFO:** En el evento en que no fuese posible localizar al ENCARGANTE luego del envío de dos (2) comunicaciones con intervalos de diez (10) días hábiles, requiriéndolo en tal sentido a la última dirección registrada en la FIDUCIARIA, y existieren recursos en el encargo que deban ser restituidos al ENCARGANTE, este, mediante la suscripción del presente contrato, autoriza expresamente a la FIDUCIARIA para que proceda a girar un cheque a su nombre que estará a su disposición en las oficinas de la FIDUCIARIA.

**VIGÉSIMA SEGUNDA. DECLARACIÓN DEL ENCARGANTE COMERCIALIZADOR:** El ENCARGANTE COMERCIALIZADOR declara que el contenido del presente contrato es plenamente conocido y aceptado por él, particularmente frente a las obligaciones y derechos que le surgen.

**VIGÉSIMA TERCERA. DE LA FIRMA ELECTRÓNICA:** Las Partes reconocen y aceptan que las firmas plasmadas en el presente Contrato son confiables y vinculantes para obligarlas legal y contractualmente en relación con el contenido del presente Contrato, y tienen la misma validez y los mismos efectos jurídicos de la firma manuscrita.

De conformidad con lo anterior, las Partes declaran:

- Que los datos de creación de cada firma corresponden única y exclusivamente al firmante, quien tiene capacidad jurídica para comprometerse.
- Que el firmante registrado es quien tiene y tendrá acceso a los datos de creación de la firma.
- Que los firmantes, actuando en representación de cada una de las Partes, tienen plenas facultades legales y/o estatutarias para obligarlas mediante firma electrónica y no requieren autorización adicional para ello.

**VIGÉSIMA CUARTA. OBLIGACIONES DE LOS FIRMANTES:** Con el propósito de proteger la autenticidad, integridad, validez e inviolabilidad de las firmas electrónicas del presente contrato, de conformidad con la Ley 527 de 1999 y el Decreto 2364 de 2012, los firmantes se obligan a:

- Mantener el control y custodia exclusiva sobre los datos de creación de las firmas.
- Garantizar que sus datos de creación de firma no sean utilizados por terceros, en forma no autorizada.
- Dar aviso inmediato a la otra parte sobre cualquier efecto material adverso que dé lugar a que los datos de creación de la firma sean cuestionados, repudiados y/o queden en entredicho, amenazando la confiabilidad e integridad de los mismos.

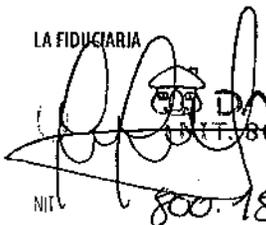
## ACEPTACIÓN Y RECIBO DE PROSPECTO DEL FONDO Y FOLLETO INFORMATIVO

Declaro(amos) que he(amos) recibido y acepto(amos) el prospecto del Fondo de Inversión Colectiva CONSOLIDAR, el contrato de encargo fiduciario que suscribí(imos) con Fiduciaria Davivienda S.A. y que he(amos) recibido tales documentos, así como el folleto informativo y la cartilla informativa dispuesta por la Superintendencia Financiera de Colombia, la cual de igual forma está disponible en la siguiente ruta: [www.fidudavivienda.com](http://www.fidudavivienda.com) Educación Financiera/Cartilla de negocios fiduciarios inmobiliarios/Click aquí para descargar su archivo.

LA FIDUCIARIA

EL ENCARGANTE

EL ENCARGANTE

  
FIDUCIARIA  
DAVIVIENDA  
TEL: 800.182.281-5  
NIT: 800.182.281-5

C.C. / NIT

C.C. / NIT

EL ENCARGANTE

EL ENCARGANTE

EL ENCARGANTE COMERCIALIZADOR



C.C. / NIT

C.C. / NIT

NIT 1098783398



# HOTEL CASA GALVEZ S.A.S

Nit.900.249.629-7

Carrera 24 No.51-69  
Tel:(6)8851357 - Cels: 3105322026  
E-mail: reservas@hotelcasagalvez.com



RNT N° 17459 CIIU 5511

<b>FACTURA ELECTRONICA DE VENTA</b>						<b>No. FVE1767</b>	
N° 18764012398653 FVE 1001 Hasta FVE 3000 Vigencia: 2021-04-16 hasta 2022-04-16							
VALIDACIÓN PREVIA DIAN : 09/20/21 13:05:57							
CUFE: a0f050323b34f0cfb2625516e44f6c37db9f8790e3c16ee86d5974d4d0e5568cbe777382563533823d141b7a03b7cff3							
<b>Empresa:</b> ALEX TACON				<b>NIT:</b> 87219856		<b>Tel.</b> 3142499003	
<b>Dirección:</b> CALLE 83 # 22 A 24				<b>Ciudad:</b> BOGOTA			
<b>Huesped:</b> ALEX TACON				<b>C.C:</b> 87219856		<b>Habitación:</b> 301	
<b>Fecha de Llegada:</b> 2021/09/18				<b>Fecha de Salida:</b> 2021/09/20		<b>Días:</b> 2	
				<b>Ocupantes:</b> 3		<b>FORMA DE PAGO</b> CONTADO	
FECHA	CONCEPTO	V/r.Unitario	V/r.Bruto	Ipocon	IVA	V/r.Imptos	TOTAL
2021/09/18	HABITACION 3010918	157,520.00	157,520.00	0%	0%	0.00	157,520.00
2021/09/19	HABITACION 3010919	157,520.00	157,520.00	0%	0%	0.00	157,520.00
2021/09/20	MINIBAR CH21191	3,500.00	3,500.00	0%	0%	0.00	3,500.00
<b>VENDEDOR:</b> YE						Subtotal: 318,540.00	
<b>RESUMEN IMPUESTOS</b>			<b>RESUMEN RETENCIONES</b>				
<b>Tarifa</b>	<b>Base</b>	<b>V/r.Impto</b>	<b>Tipo Retención</b>	<b>Valor</b>			
IVA 19%	0.00	0.00				+Impuestos: 0.00	
Imp.Consumo 8%	0.00	0.00				-Retenciones: 0.00	
Sin Impuesto	318,540.00	0.00				-Anticipos: 0.00	
						<b>TOTAL A PAGAR: 318,540.00</b>	
Valor en letras: TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS COLOMBIANOS							
Responsables de impuestos a las ventas. No somos autoretenedores.				Proveedor tecnologico Saphety Transacciones. Nit. 900606963  Fabricante de software DSI S.A Nit 800122217 - Sistema Vision			

## **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO SUSCRITO ENTRE LUIS MANUEL BRICEÑO Y PAOLA RENTERÍA**

Entre los suscritos a saber el señor **LUIS MANUEL BRICEÑO TRIANA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **79.279.907** de Bogotá, mayor de edad, de nacionalidad colombiana, con domicilio en la ciudad de Bogotá, D.C., quien para efectos de este contrato de denominará El "ARRENDADOR", por una parte, y **PAOLA RENTERÍA**, mayor de edad, de nacionalidad Colombiana, con domicilio en la ciudad de Bogotá, D.C., identificada con la Cédula de Ciudadanía número **29.307.688**, quien para efectos de este contrato obra en nombre propio y se denominará La "ARRENDATARIA", por medio de este instrumento manifestamos que hemos decidido celebrar un contrato de arrendamiento de bien inmueble destinado a vivienda, en adelante el "CONTRATO", el cual se rige por las siguientes cláusulas:

**Primera. - Objeto:** Por medio del presente Contrato, el ARRENDADOR entrega a título de arrendamiento a la ARRENDATARIA el siguiente bien inmueble: Apartamento **604** ubicado en la Calle 83 No. 22A - 24 de la ciudad de Bogotá, D.C., junto con los garajes números **16 y 17**, que hacen parte integral del inmueble, destinado para el uso exclusivo de vivienda de La ARRENDATARIA.

**Segunda. - Canon de Arrendamiento:** El canon de arrendamiento mensual sin incluir la administración es la suma de UN MILLON NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$1.950.000.00) MONEDA CORRIENTE que La ARRENDATARIA pagará anticipadamente al Arrendador o a su orden, en las oficinas del Arrendador ubicadas en la carrera 35 A n° 56-42 de la ciudad de Bogotá, D.C., dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes, o consignado en la cuenta de ahorros No. 675-774286-51 del Bancolombia a nombre de **Luis Manuel Briceño T**, y enviando el soporte de consignación al correo [luismanuelbriceno@gmail.com](mailto:luismanuelbriceno@gmail.com). Si se llegare a prorrogar este contrato, el canon de arrendamiento se incrementará de común acuerdo entre las partes. De la misma forma La ARRENDATARIA pagará a la administración del edificio, dentro de los plazos establecidos, las cuotas de administración junto con los aumentos definidos por la copropiedad del Edificio.

**Parágrafo 1:** Si el límite máximo de reajuste del canon de arrendamiento señalado por el artículo 7° de la ley 242 de 1995 llegare a variar por alguna disposición legal posterior a la fecha de firma del presente Contrato, las partes acuerdan que el porcentaje de reajuste que se aplicara al canon de arrendamiento fijado en este Contrato, será el máximo permitido por la ley para la fecha en que el canon de arrendamiento deba ser reajustado.

**Parágrafo 2:** La tolerancia del ARRENDADOR en recibir el pago del canon de arrendamiento con posteridad al plazo indicado para ello en esta Cláusula, no podrá entenderse, en ningún caso, como una aceptación del ARRENDADOR de modificar el término establecido en este Contrato para el pago del canon.

**Tercera. - Vigencia:** El arrendamiento tendrá una duración de DOCE (12) meses contados a partir del primero (01) de Enero de dos mil dieciséis (2016). No obstante lo anterior, el término del arrendamiento se prorrogará automáticamente por periodos consecutivos iguales al inicial, si ninguna de las partes dentro de los tres (3) meses inmediatamente anteriores al vencimiento del periodo inicial o de cualquiera de sus prorrogas informa a la otra parte por escrito su decisión de terminar este Contrato.

**Cuarta. - Entrega:** La ARRENDATARIA en la fecha de suscripción de este documento declara: (i) recibir el inmueble de las manos del arrendador en perfecto estado, recién pintado y de conformidad con el inventario elaborado por las partes y que forman parte integrante de este Contrato en calidad de Anexo1 y (ii) que conoce en su integridad el texto del reglamento de Propiedad Horizontal y/o manual de convivencia del edificio, aplicable al inmueble y que lo respetará y lo hará respetar en su integridad, documento que se entiende incorporado a este Contrato.

**Quinta. - Reparaciones:** Los costos de reparación que generen los daños que se le ocasionen al inmueble por La ARRENDATARIA, por responsabilidad suya o de sus dependientes, serán cubiertos en su totalidad por La ARRENDATARIA. Igualmente, La ARRENDATARIA se obliga a cumplir con las obligaciones previstas en los artículos 2029 y 2030 del Código Civil.

**Parágrafo:** La ARRENDATARIA se abstendrá de hacer mejoras de cualquier clase al inmueble sin permiso previo y escrito del arrendador. Las mejoras al inmueble serán del propietario del

## **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO SUSCRITO ENTRE LUIS MANUEL BRICEÑO Y PAOLA RENTERÍA**

inmueble y no habrá lugar al reconocimiento del precio, costo o indemnización alguna a La ARRENDATARIA por las mejoras realizadas. Las mejoras no podrán retirarse salvo que el arrendador lo exija por escrito, a lo que La ARRENDATARIA accederá inmediatamente a su costa, dejando el inmueble en el mismo buen estado en que lo recibió del ARRENDADOR salvo el deterioro natural por el uso legítimo.

**Sexta.- Servicios Públicos:** LA ARRENDATARIA pagará oportuna y totalmente los servicios públicos del inmueble: (agua, luz, gas, agua caliente) desde la fecha en que comience el arrendamiento hasta la restitución del inmueble. Si La ARRENDATARIA no paga los servicios públicos a su cargo, el ARRENDADOR podrá hacerlo para evitar que los servicios públicos sean suspendidos. El incumplimiento de La ARRENDATARIA en el pago oportuno de los servicios públicos del inmueble se tendrá como incumplimiento del Contrato y La ARRENDATARIA deberá cancelar de manera incondicional e irrevocable al ARRENDADOR las sumas que por este concepto haya tenido que pagar el ARRENDADOR, pago que deberá hacerse de manera inmediata por La ARRENDATARIA contra la presentación de las facturas correspondientes por parte del ARRENDADOR. No obstante lo anterior, el ARRENDADOR podrá abstenerse de pagar los servicios públicos a cargo de La ARRENDATARIA, sin que por ello La ARRENDATARIA pueda alegar responsabilidad del ARRENDADOR.

**Parágrafo 1:** LA ARRENDATARIA declara que ha recibido en perfecto estado de funcionamiento y de conservación las instalaciones para uso de los servicios públicos del inmueble, que se abstendrá de modificarlas sin permiso previo y escrito del ARRENDADOR y que responderá por daños y/o violaciones de los reglamentos de las correspondientes empresas de servicios públicos.

**Parágrafo 2:** LA ARRENDATARIA reconoce que el ARRENDADOR en ningún caso y bajo ninguna circunstancia es responsable por la interrupción o deficiencia en la prestación de cualquiera de los servicios públicos del inmueble. En caso de la prestación deficiente o suspensión de cualquiera de los servicios públicos del inmueble, La ARRENDATARIA reclamará de manera directa a las empresas prestadoras del servicio y no al arrendador.

**Séptima. - Destinación:** LA ARRENDATARIA, durante la vigencia del Contrato, destinará el inmueble única y exclusivamente para su vivienda y la de su familia. En ningún caso La ARRENDATARIA podrá subarrendar o ceder en todo o en parte este arrendamiento, so pena de que el ARRENDADOR pueda dar por terminado válidamente el Contrato en forma inmediata, sin lugar a indemnización alguna a favor de La ARRENDATARIA y podrá exigir la devolución del inmueble sin necesidad de ningún tipo de requerimiento previo por parte del ARRENDADOR. Igualmente, La ARRENDATARIA se abstendrá de guardar o permitir que dentro del Inmueble se guarden semovientes o animales domésticos y/o elementos inflamables, tóxicos, insalubres, explosivos o dañinos para la conservación, higiene, seguridad y estética del Inmueble y en general de sus ocupantes permanentes o transitorios.

**Parágrafo:** EL ARRENDADOR declara que está expresa y terminantemente prohibida la destinación del inmueble a los fines contemplados en el literal b) del Parágrafo del Artículo 34 de la ley 30 de 1986 y en consecuencia LA ARRENDATARIA se obliga a no usar el Inmueble para el ocultamiento de personas, depósito de armas o explosivos y dinero de los grupos terroristas. Tampoco destinará el inmueble para la elaboración, almacenamiento o venta de sustancias alucinógenas. LA ARRENDATARIA faculta al ARRENDADOR para que, directamente o a través de sus funcionarios debidamente autorizados por escrito, visiten el Inmueble para verificar el cumplimiento de las obligaciones de La ARRENDATARIA.

**Octava. - Restitución:** Vencido el periodo inicial o la última prórroga del Contrato, La ARRENDATARIA: (i) restituirá el Inmueble al ARRENDADOR recién pintado y en las mismas buenas condiciones en que lo recibieron del ARRENDADOR, salvo el deterioro natural causado por el uso legítimo, (ii) entregará al ARRENDADOR los ejemplares originales de las facturas de cobro por concepto de servicios Públicos del Inmueble correspondientes a los últimos tres (3) meses, debidamente canceladas por La ARRENDATARIA, bajo el entendido que hará entrega de dichas facturas en el domicilio del ARRENDADOR, con una antelación de dos días (2) hábiles a la fecha fijada para la restitución material del Inmueble al ARRENDADOR.

## **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO SUSCRITO ENTRE LUIS MANUEL BRICEÑO Y PAOLA RENTERÍA**

**Parágrafo 1:** No obstante lo anterior, el ARRENDADOR podrá negarse a recibir el Inmueble, cuando a su juicio existan obligaciones pendientes a cargo de La ARRENDATARIA que no hayan sido satisfechas en forma debida, caso en el cual se seguirá causando el canon de arrendamiento hasta que La ARRENDATARIA cumpla con lo que le corresponde.

**Parágrafo 2:** La responsabilidad de La ARRENDATARIA subsistirá aún después de restituido el inmueble, mientras el ARRENDADOR no haya entregado el paz y salvo correspondiente por escrito a La ARRENDATARIA.

**Parágrafo 3:** La ARRENDATARIA entregará al ARRENDADOR, al momento de recibir el inmueble y al inicio de cada renovación, copia de una Póliza de Seguro de Arrendamiento constituida, a favor del ARRENDADOR, por una compañía de seguros legalmente establecida y reconocida, vigente por un plazo mínimo de un año o del tiempo de la renovación correspondiente. El valor de esta póliza estará a cargo del arrendador, pero es responsabilidad de la arrendataria la obtención de la misma.

**Novena. - Renuncia:** LA ARRENDATARIA declara que: (i) no ha tenido ni tiene posesión del Inmueble, y (ii) que renuncia en beneficio del ARRENDADOR o de su CESIONARIO, a todo requerimiento para constituirlo en mora en el cumplimiento de las obligaciones a su cargo derivadas de este Contrato.

**Décima. - Cesión:** LA ARRENDATARIA faculta al ARRENDADOR a ceder total o parcialmente este Contrato y declara al cedente del Contrato, es decir al ARRENDADOR, libre de cualquier responsabilidad como consecuencia de la cesión que haga de este Contrato.

**Décima Primera. - Incumplimiento:** El incumplimiento de La ARRENDATARIA a cualquiera de sus obligaciones legales o contractuales faculta al ARRENDADOR para ejercer las siguientes acciones, simultáneamente o en el orden que él elija: (i) Declarar terminado este Contrato y reclamar la devolución del Inmueble judicial y/o extrajudicialmente. (ii) Exigir y perseguir a través de cualquier medio, judicial o extrajudicialmente, a La ARRENDATARIA y/o COARRENDATARIOS por el monto de los perjuicios resultantes del incumplimiento, así como la multa por incumplimiento pactada en este Contrato.

**Parágrafo:** Son causales de terminación del Contrato en forma unilateral por el ARRENDADOR las previstas en el Artículo 16 de la ley 56 de 1985; y por parte de La ARRENDATARIA las consagradas en el Artículo 17 de la misma Ley. No obstante lo anterior, las Partes en cualquier tiempo y de común acuerdo podrán dar por terminado el presente Contrato.

**Décima Segunda. - Mérito Ejecutivo:** LA ARRENDATARIA declara de manera expresa que reconoce y acepta que este Contrato presta mérito ejecutivo para exigir de La ARRENDATARIA y a favor del ARRENDADOR el pago de: (i) los Cánones de arrendamiento causados y no pagados por La ARRENDATARIA, (ii) las multas y sanciones que se causen por el incumplimiento de La ARRENDATARIA de cualquiera de las obligaciones a su cargo en virtud de la ley o de este Contrato, incluyendo los pagos de administración. (iii) las sumas causadas y no pagadas por La ARRENDATARIA por concepto de servicios Públicos del Inmueble, cuotas de administración y cualquier otra suma de dinero que por cualquier concepto deba ser pagada por La ARRENDATARIA; para lo cual bastará la sola afirmación de incumplimiento de La ARRENDATARIA hecha por el ARRENDADOR, afirmación que solo podrá ser desvirtuada por La ARRENDATARIA con la presentación de los respectivos recibos de pago.

**Décima Tercera. - Costos:** cualquier costo que se cause con ocasión de la celebración o prórroga de este Contrato, será asumido en su integridad por La ARRENDATARIA.

**Décima Cuarta. - Preaviso:** EL ARRENDADOR podrá dar por terminado el presente Contrato durante cualquiera de sus prórrogas, mediante preaviso dado a La ARRENDATARIA con tres (3) meses de anticipación. Igualmente, La ARRENDATARIA podrá dar por terminado este Contrato durante el término inicial o el de sus prórrogas previo aviso por escrito al ARRENDADOR con un plazo no menor de (3) meses y el pago de una indemnización equivalente al valor de (3) cánones de arrendamiento vigente a la fecha en que sea intención terminar este Contrato. Cumplidas estas condiciones el ARRENDADOR estará obligado a recibir el Inmueble.

**Décima Quinta - Clausula Penal:** En el evento de incumplimiento de cualquiera de las Partes a las obligaciones a su cargo contenidas en la Ley o en este Contrato, la Parte incumplida deberá

**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO SUSCRITO ENTRE LUIS MANUEL  
BRICEÑO Y PAOLA RENTERÍA**

pagar a la otra Parte una suma equivalente a tres cánones de arrendamiento vigentes en la fecha del incumplimiento, a título de pena. En el evento en que los perjuicios ocasionados por la Parte incumplida, excedan el valor de la suma aquí prevista como pena, la Parte incumplida deberá pagar a la otra Parte la diferencia entre el valor total de los perjuicios y el valor de la pena prevista en esta Cláusula.

**Décima Sexta. - Autorización:** LA ARRENDATARIA autoriza expresamente e irrevocablemente al ARRENDADOR y/o al cesionario de este Contrato a consultar la información de La ARRENDATARIA que obre en las bases de datos de información del comportamiento financiero y crediticio o centrales de riesgo que existan en el país, así como a reportar a dichas bases de datos cualquier incumplimiento de La ARRENDATARIA a este Contrato.

**Décima Séptima. - Abandono:** LA ARRENDATARIA autoriza de manera expresa e irrevocable al ARRENDADOR para ingresar al inmueble y recuperar su tenencia, con el solo requisito de la presencia de dos (2) Testigos, en procura de evitar el deterioro, o desmantelamiento del inmueble, en el evento que por cualquier causa o circunstancia el Inmueble permanezca abandonado o deshabitado por el término de dos (2) meses o más y que la exposición al riesgo sea tal que amenace la integridad física del bien o la seguridad del vecindario.

**Décima Octava. - Recibos de pago de servicios públicos;** EL ARRENDADOR en cualquier tiempo durante la vigencia de este Contrato, podrá exigir de La ARRENDATARIA la presentación de las facturas de los servicios públicos del Inmueble a fin de verificar la cancelación de los mismos. En el evento que el ARRENDADOR llegare a comprobar que alguna de las facturas no ha sido pagada por La ARRENDATARIA encontrándose vencido el plazo para el pago previsto en la respectiva factura, el ARRENDADOR podrá terminar de manera inmediata este Contrato y exigir de La ARRENDATARIA el pago de las sumas a que hubiere lugar.

Para constancia el presente Contrato es suscrito en la ciudad de Bogotá. D.C., el día treinta y uno (31) de Diciembre de 2015, en dos (2) ejemplares de igual valor, cada uno de ellos con destino a cada una de las Partes.

**LA ARRENDATARIA:**

**EL ARRENDADOR:**

*Paola Rentería*

\_\_\_\_\_  
**Paola Rentería**  
C.c. 29.307.688



\_\_\_\_\_  
**Luis Manuel Briceño Triana**  
C.c. 79.279.907 Bogotá

### Datos del Empleado

**Empleado:** TACAN COLIMBA ALEX ROBERT

**Código:** 87219856

**Fecha:** 2021/12/27

**Cargo:** 230/Profesional Siso

**Salario:** \$8,480,806

**Banco:** 25/BANCO DE

**Periodo:** 2021/12/01 al 2021/12/15

**Dependencia:** 01/GESTION

**Días de pago:** 15.00

### DEVENGADOS Y DEDUCCIONES

Código	Descripción	Horas	Devengado	Deducciones
100	SALARIO BASICO	120.00	4,240,403.00	
PRIMA	PRIMA DE SERVICIOS		4,240,403.00	
101	PRIMA NO CONSTITUTIVA DE SALARIO		1,696,157.00	
206	APORTES AFC BANCOLOMBIA			1,500,000.00
207	APORTE PENSION			169,616.00
252	DEDUCCIÓN ALIMENTACIÓN			129,540.00
EMBAR	EMBARGO			848,041.00
SALUD	APORTE SALUD			169,616.00

<b>Total Devengados</b>	<b>10,176,963.00</b>
<b>Total Deducciones</b>	<b>2,816,813.00</b>
<b>Nómina por pagar</b>	<b>7,360,150.00</b>

Son:  
SIETE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA MIL CIENTO CINCUENTA PESOS 00/100

Firma del empleado:

C. de C.

### Datos del Empleado

**Empleado:** TACAN COLIMBA ALEX ROBERT

**Código:** 87219856

**Fecha:** 2021/12/29

**Cargo:** 230/Profesional Siso

**Salario:** \$8,480,806

**Banco:** 25/BANCO DE

**Periodo:** 2021/12/16 al 2021/12/31

**Dependencia:** 01/GESTION

**Días de pago:** 15.00

### DEVENGADOS Y DEDUCCIONES

Código	Descripción	Horas	Devengado	Deducciones
100	SALARIO BASICO	120.00	4,240,403.00	
206	APORTES AFC BANCOLOMBIA			1,500,000.00
207	APORTE PENSION			169,616.00
209	FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL			84,808.00
EMBAR	EMBARGO			1,696,161.00
RETE	RETENCION EN LA FUENTE			583,000.00
SALUD	APORTE SALUD			169,616.00

<b>Total Devengados</b>	<b>4,240,403.00</b>
<b>Total Deducciones</b>	<b>4,203,201.00</b>
<b>Nómina por pagar</b>	<b>37,202.00</b>

Son:  
TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS DOS PESOS 00/100

Firma del empleado:

C. de C.

**Datos del Empleado**

<b>Empleado:</b> TACAN COLIMBA ALEX ROBERT	<b>Código:</b> 87219856	<b>Fecha:</b> 2022/01/14
<b>Cargo:</b> 230/Profesional Siso	<b>Salario:</b> \$8,480,806	<b>Banco:</b> 25/BANCO DE
<b>Periodo:</b> 2022/01/01 al 2022/01/15	<b>Dependencia:</b> 01/GESTION	<b>Días de pago:</b> 15.00

**DEVENGADOS Y DEDUCCIONES**

Código	Descripción	Horas	Devengado	Deducciones
100	SALARIO BASICO	120.00	4,240,403.00	
101	PRIMA NO CONSTITUTIVA DE SALARIO		1,696,157.00	
206	APORTES AFC BANCOLOMBIA			1,500,000.00
207	APORTE PENSION			169,616.00
252	DEDUCCIÓN ALIMENTACIÓN			143,945.00
EMBAR	EMBARGO			1,187,312.00
SALUD	APORTE SALUD			169,616.00

Son:  
DOS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SETENTA Y UN PESOS 00/100

<b>Total Devengados</b>	<b>5,936,560.00</b>
<b>Total Deducciones</b>	<b>3,170,489.00</b>
<b>Nómina por pagar</b>	<b>2,766,071.00</b>

Firma del empleado:

C. de C.